

Archivado:

Corresp. Expte. D-00254/17.- H.C.D.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA

122761

Artículo-1º: Convalídase el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Municipalidad de Lanús y la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOF S.E.), representada por el Sr. Marcelo Enrique ORFILA; y autorízase al Departamento Ejecutivo mediante la representación del Sr. Intendente Néstor Osvaldo Grindetti, a coordinar las acciones tendientes a su implementación y a la suscripción de los convenios específicos correspondientes; y que obra de fs. 3 a 4vta. del Expediente N° S-85.066/17.- D.E. y D-00254/17.- H.C.D.-

Artículo-2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 16 de junio de 2017.-

REVISÓ

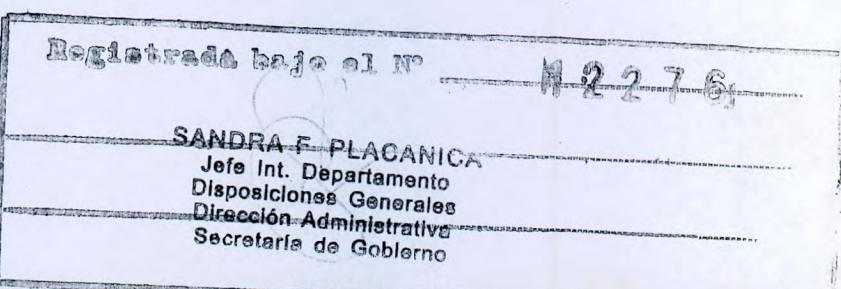
SILVANA MARIEL RÉCALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

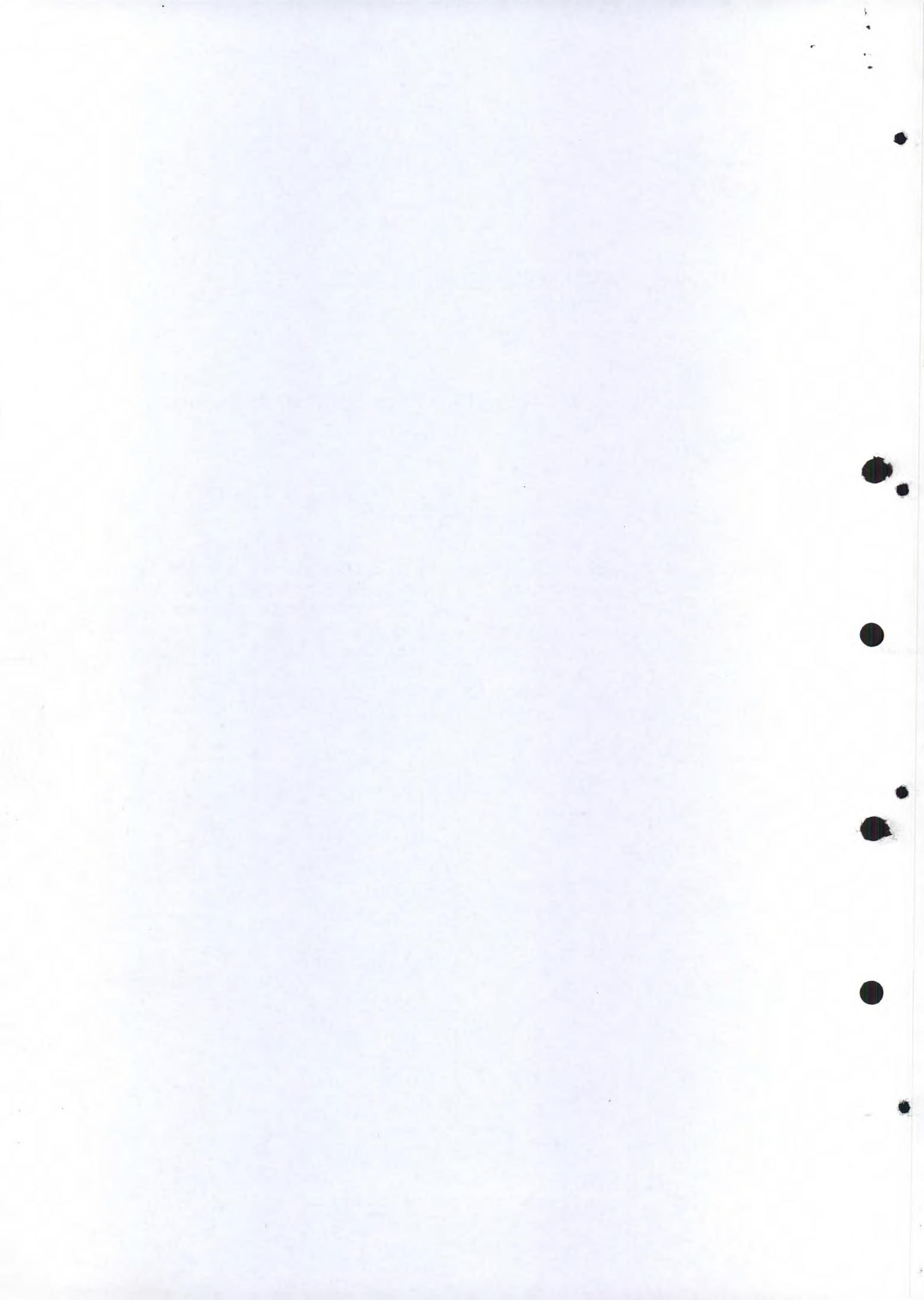


MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1697

DE FECHA 21 JUN 2017.





1227e
CORRESPONDE EXPEDIENTE LETRA S.85.046/17-



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.) Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS (LA MUNICIPALIDAD)

Entre la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO**, en adelante "**SOF S.E.**", representada por Marcelo Enrique ORFILA, con D.N.I. N° 12.543.682, con domicilio en la Av. Dr. J. M. Ramos Mejía N° 1302, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y, por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", representada por Néstor Osvaldo GRINDETTI, con D.N.I. N° 11.553.269, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3944, de La ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**", acuerdan firmar el presente Convenio conforme las siguientes consideraciones y cláusulas:

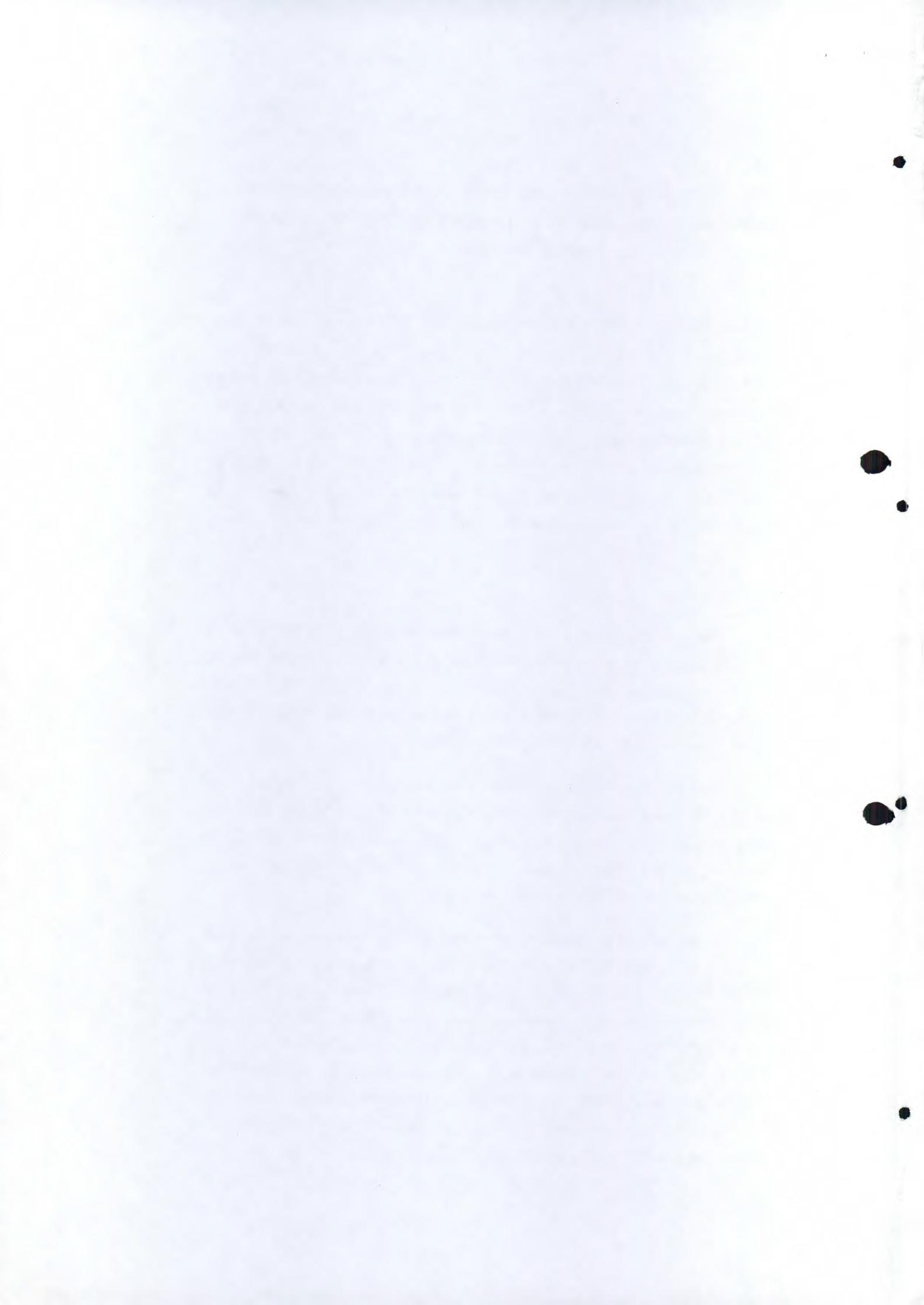
CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 de fecha 27 de marzo de 2008, posteriormente modificada por la Ley N° 27.132 de fecha 21 de mayo de 2015, se creó la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF.SE)**, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, último párrafo de la Ley N° 26.352, "*la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas*".

Que mediante la Resolución N° 848 de fecha 14 de agosto de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se le asignó a la sociedad **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)** la prestación de los servicios de transporte ferroviario correspondientes a las Líneas GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTIN y BELGRANO SUR en los términos del artículo 7º de la Ley N° 26.352, transfiriéndosele el Acuerdo de Operación celebrado con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (UGOFE S.A.), de conformidad con lo previsto en el artículo 8º, inciso a), y artículos concordantes de la Ley N° 26.352 y su normativa modificatoria y complementaria.

A handwritten signature, appearing to be "A", enclosed within a circle.



Que mediante la Resolución N° 1083 de fecha 11 de septiembre de 2013 del citado Ministerio se le asignó a la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) la prestación de los servicios de transporte ferroviario correspondientes a las Líneas MITRE y SARMIENTO en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352, transfiriéndosele el Acuerdo de Operación celebrado con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (UGOMS S.A.), de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, inciso a), y artículos concordantes de la Ley N° 26.352 y su normativa modificatoria y complementaria.

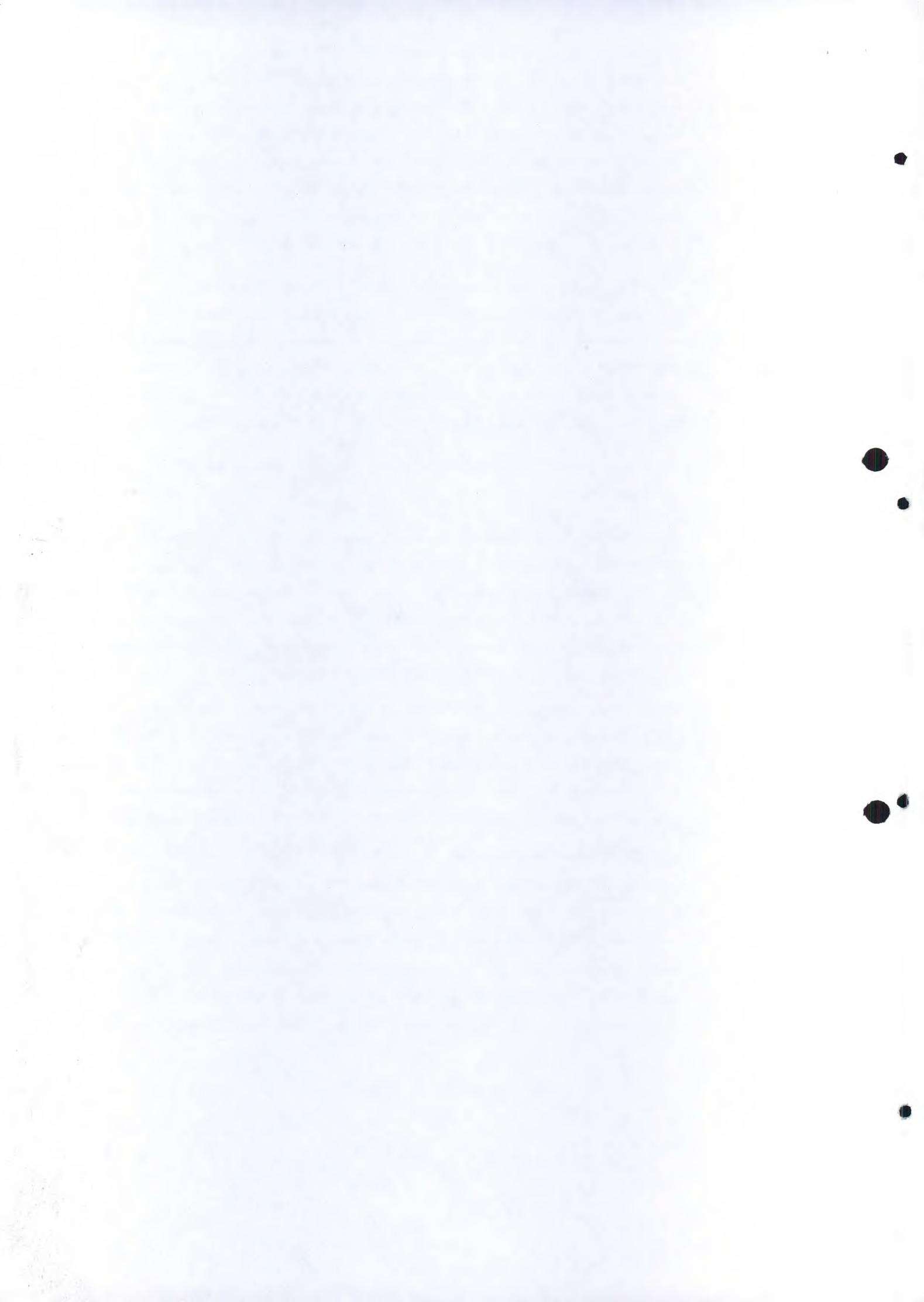
Que con el objeto de evaluar y mejorar la situación del entorno del ámbito de la Ciudad de Lanús se celebraron diversas reuniones con representantes de ambas PARTES con la finalidad de coordinar acciones conjuntas tendientes a mejorar el entorno de la traza ferroviaria de la Línea Roca en materia de seguridad, higiene, mantenimiento, iluminación, habilitación de sanitarios, etc., lo cual redundará en beneficios recíprocos para LA MUNICIPALIDAD, SOFSE y la comunidad en general.

Por ello, las PARTES acuerdan suscribir el presente, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de acciones, planes y/o actividades de cooperación y colaboración entre las PARTES a efectos de coadyuvar a la puesta en valor de los predios del entorno de la traza ferroviaria de la Línea Roca en materia de seguridad, higiene, mantenimiento, iluminación, habilitación de sanitarios, lo cual redundará en beneficios recíprocos para LA MUNICIPALIDAD, SOFSE y la comunidad en general.

En su marco, asimismo, SOFSE podrá otorgar por intermedio de su Gerencia General de Desarrollo Comercial en forma precaria y temporal el uso de espacios asignados a esta Operadora y que se encuentran en el entorno de la Estación ferroviaria de Lanús de la Línea Gral. Roca contribuyendo la MUNICIPALIDAD con el mejoramiento del lugar en materia de seguridad, higiene, mantenimiento, iluminación, habilitación de sanitarios.

SEGUNDA: Contraprestación. A efectos de retribución, la MUNICIPALIDAD se compromete a tomar intervención activa a su costo y cargo en la limpieza, conservación y mantenimiento del entorno de la estación de Lanús como del mantenimiento de las rampas mecánicas que se encuentran instalando a su costo y cargo para mejorar la accesibilidad en la conectividad de ambos lados de la estación de Lanús (Este – Oeste). Asimismo la MUNICIPALIDAD a través de la Secretaría Municipal de Seguridad se compromete a realizar con las Fuerzas de Seguridad bajo su órbita el recorrido





persuasivo en los túneles desde el lado este al oeste de la estación y regreso, así como su compromiso y disposición tanto para incorporar alguna de nuestras cámaras en la estación ferroviaria al puesto de monitoreo, y que algunas de sus cámaras monitorean la estación, en modalidad operacional a definir con SOFSE.

TERCERA: Autonomía e individualidad. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

En este marco, el personal aportado por cada una, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con la otra, aclarando que cada una de LAS PARTES será exclusivamente responsable del pago de todas las obligaciones, incluyendo –pero no limitándose– a las laborales y previsionales que se deriven de dichas relaciones.

CUARTA: El presente Convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones, jurisdicciones y/u organismos.

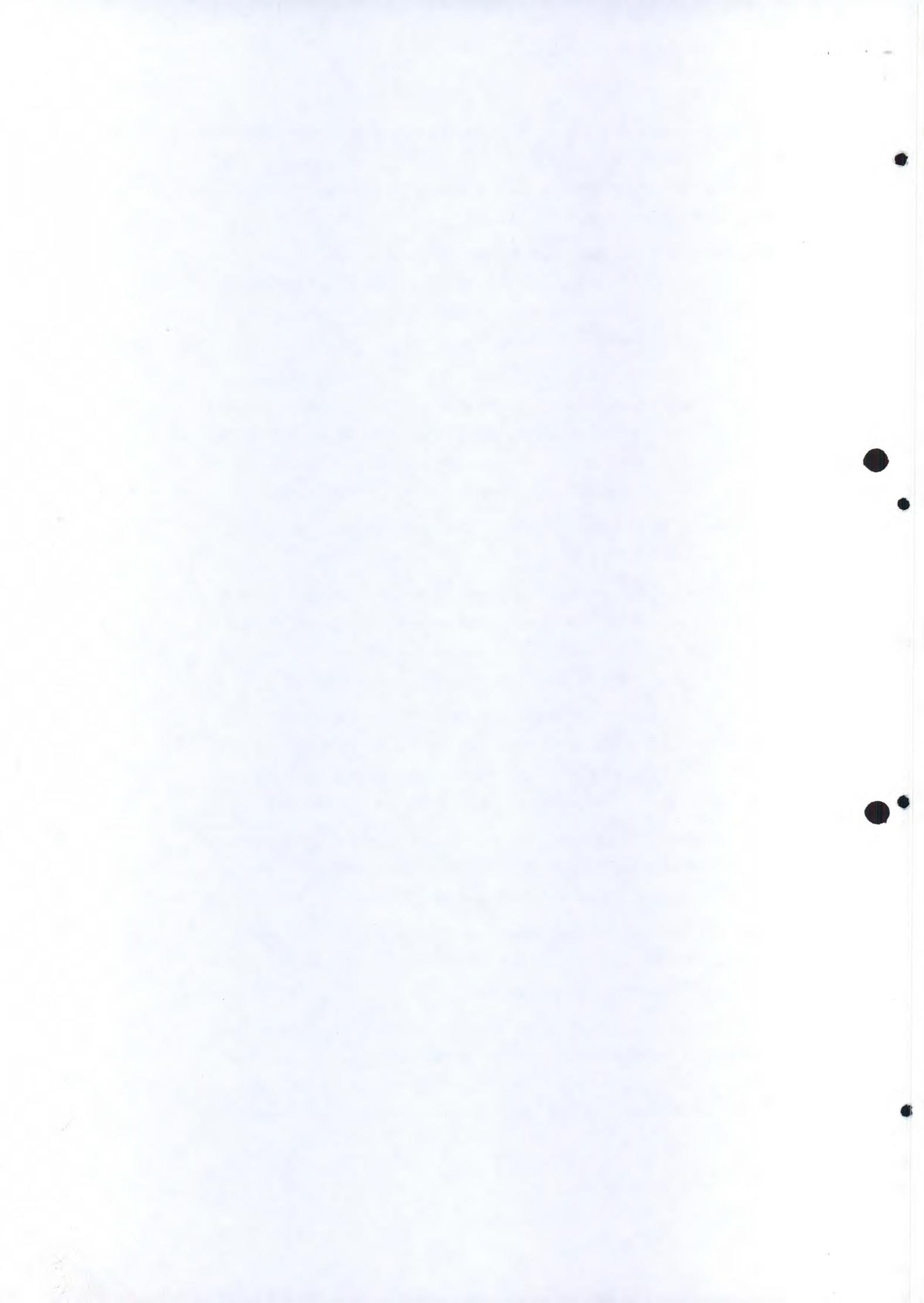
QUINTA: Plazo. Este Convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable automáticamente por iguales períodos, siempre que ninguna de LAS PARTES exprese su voluntad en contrario, con una anticipación no menor a noventa (90) días de la fecha de su vencimiento.

No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación no menor a noventa (90) días. Tal rescisión no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza.

Los programas, actividades, acciones, permisos y/o trabajos en ejecución al momento de producirse la finalización del presente, se regirán por el correspondiente Convenio Específico y/o Permiso de Uso Precario, de acuerdo a la vigencia prevista en cada caso

SEXTA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio.

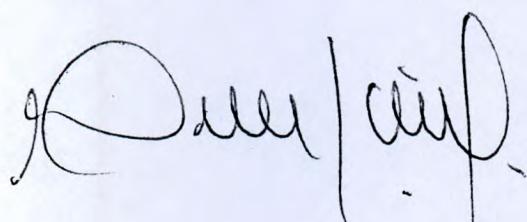
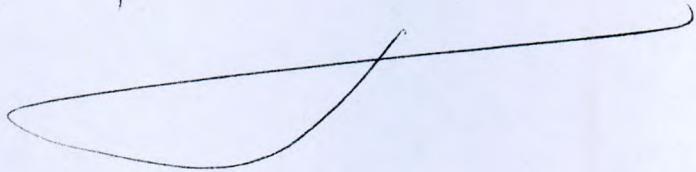
En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, intentarán resolverlo en términos cordiales de común acuerdo. De no arribarse a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la



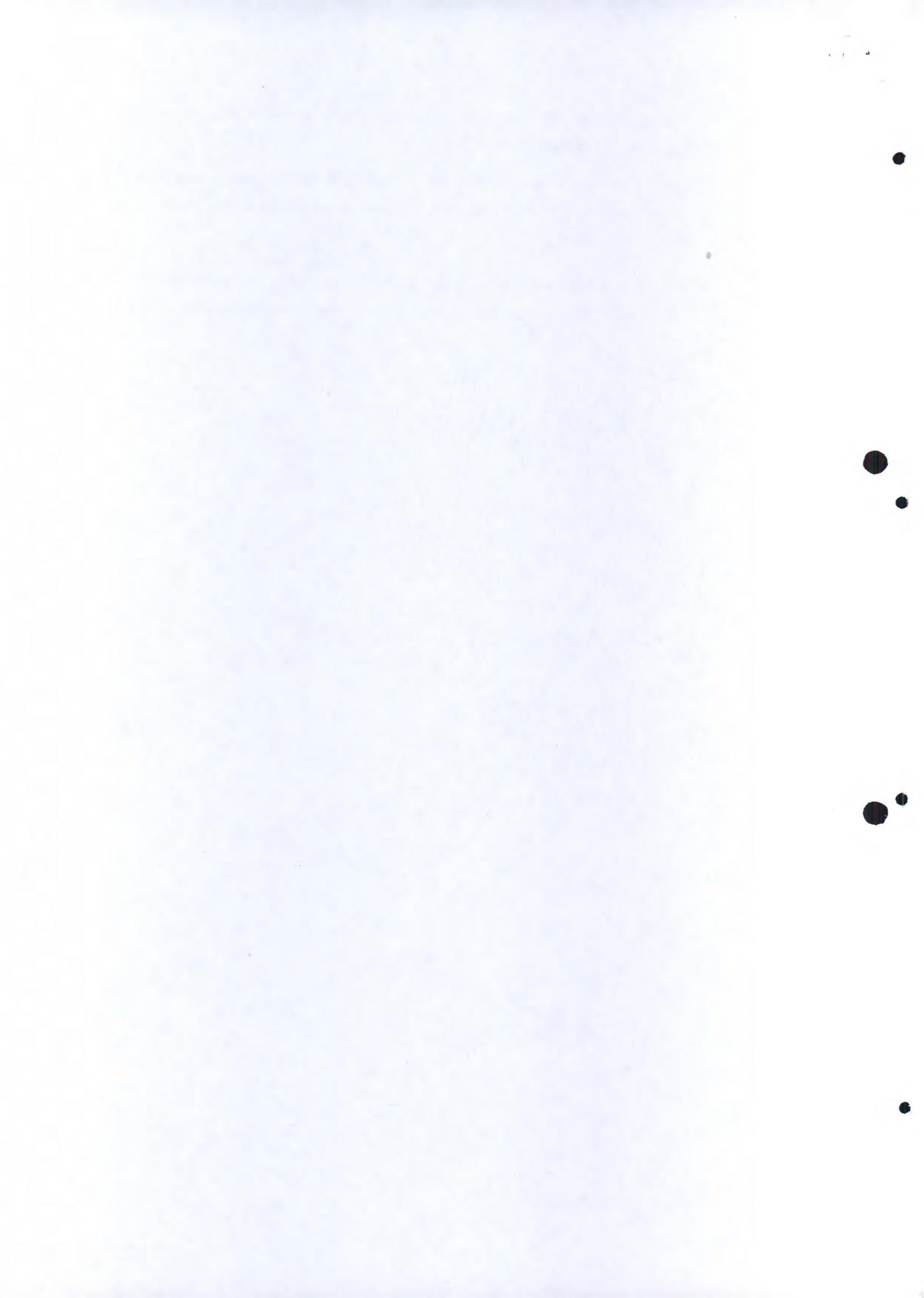
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos derivados del presente, LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de mayo de 2017.-

SEOM





CORRESPONDE EXPEDIENTE LETRA S.-85066/2017



PERMISO DE USO PRECARIO.

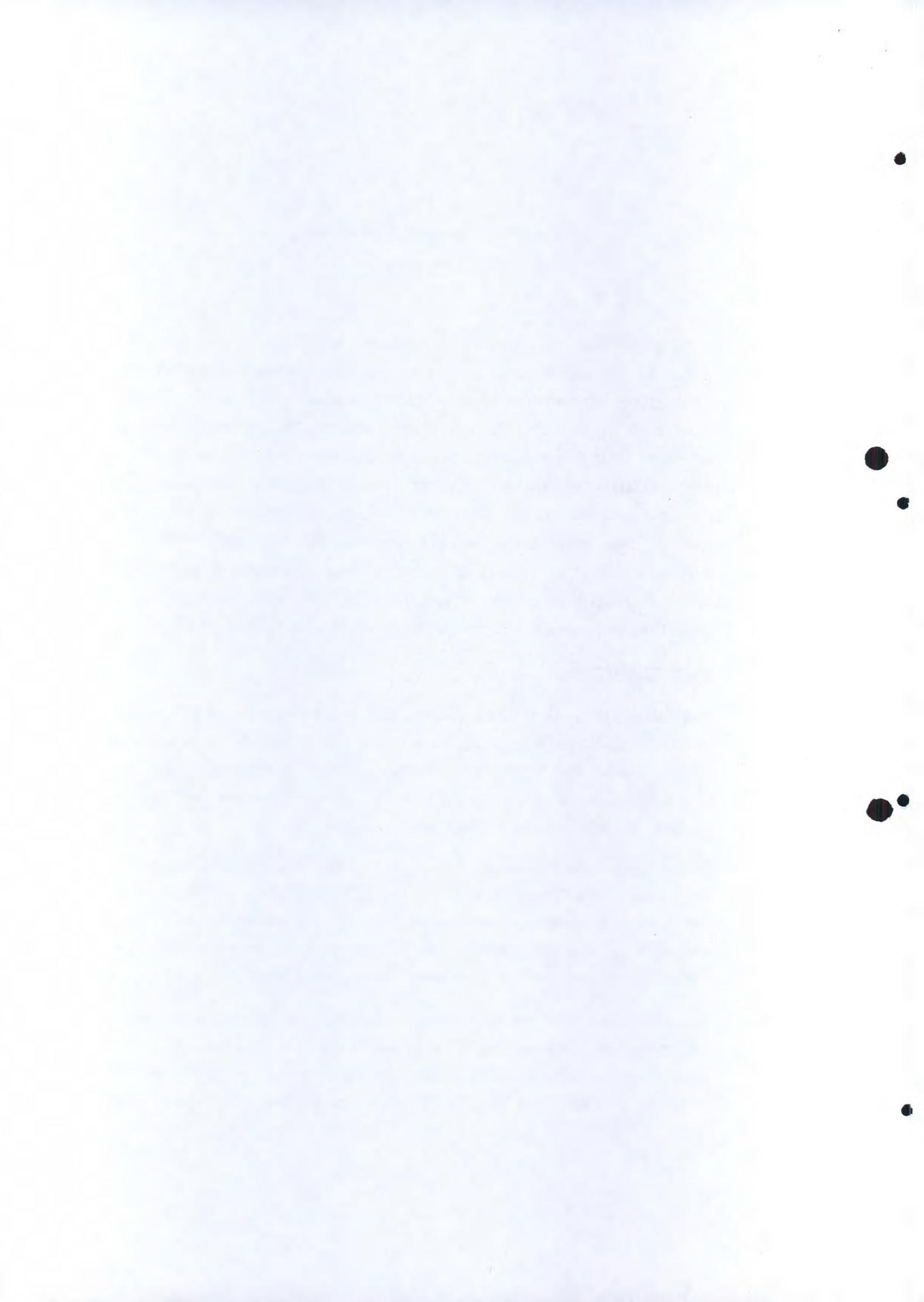
Nº 23/2017.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, siendo el 2 de Mayo de dos mil diecisiete, entre **SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DE ESTADO**, (en adelante SOFSE), representada por Marcelo Enrique ORFILA, con D.N.I. Nº 12.543.682, con domicilio en la Av. Dr. J. M. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y, por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada por Néstor Osvaldo GRINDETTI, con D.N.I. Nº 11.553.269, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen Nº 3944, de La Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, SOFSE y el PERMISIONARIO serán denominados en adelante en forma conjunta como las PARTES) acuerdan en celebrar el presente PERMISO DE USO PRECARIO (en adelante, el PERMISO), el cual se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

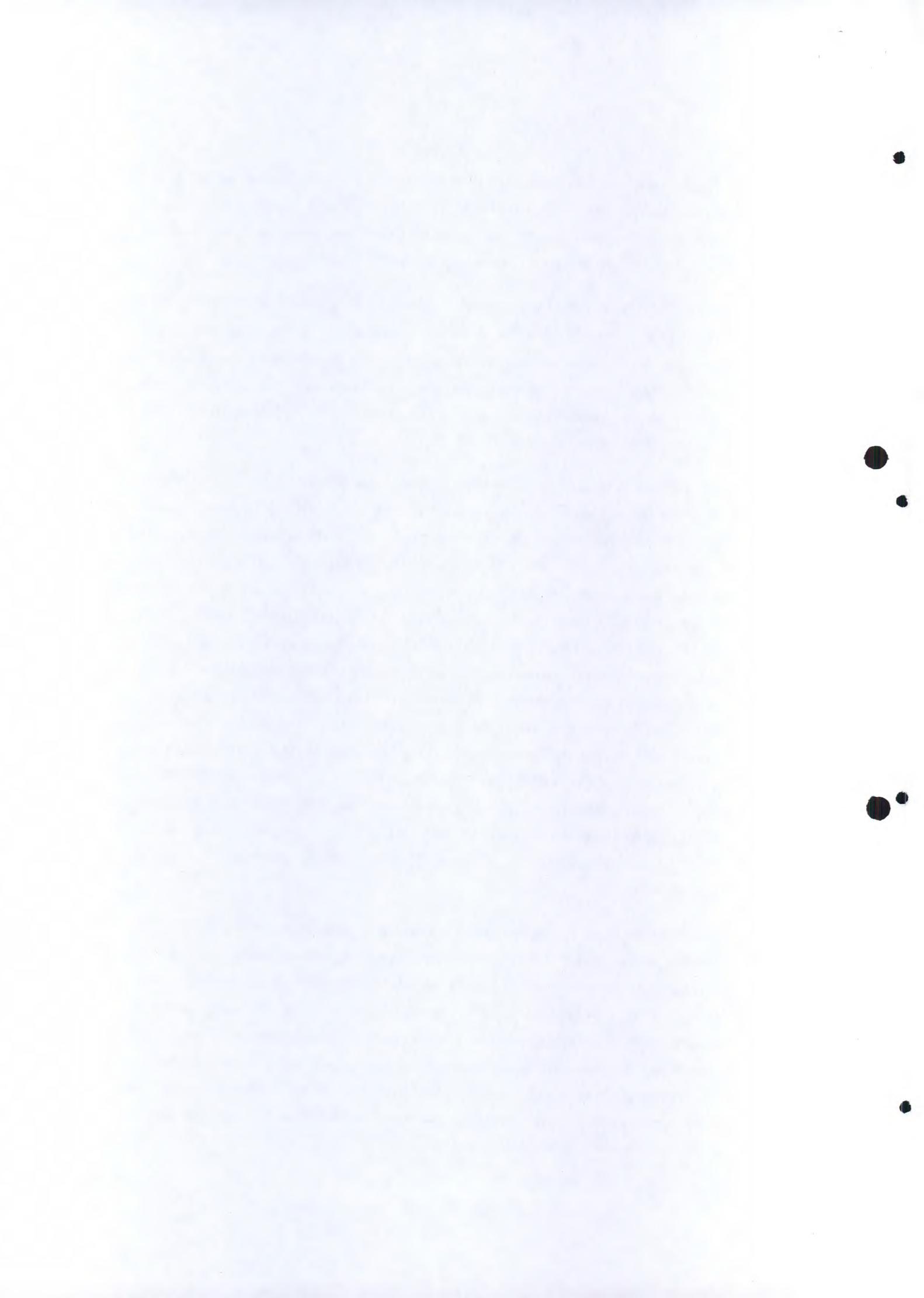
ANTECEDENTES:

- I. Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario Nº 26.352 de fecha 27 de marzo de 2008, posteriormente modificada por la Ley Nº 27.132 de fecha 21 de mayo de 2015, se creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.
- II. Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, último párrafo de la Ley Nº 26.352, *"la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas"*.
- III. Que por Resolución Nº 848 del 14 de agosto de 2013, del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se le asignó a SOFSE la prestación de los servicios del transporte ferroviario correspondientes a las líneas GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTIN y BELGRANO SUR, en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 26.352.





- IV. Que a su vez, por Resolución N° 1083 de fecha 11 de septiembre de 2013, del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se asignó a SOFSE la prestación de los servicios del transporte ferroviario correspondiente a las líneas MITRE y SARMIENTO, en los términos del artículo 7º de la Ley N° 26.352.
- V. Que, por otra parte, mediante Resolución 1342/2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se le asignó a SOFSE, la explotación por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, de los servicios colaterales y complementarios de los servicios de transporte ferroviarios de la totalidad del área operativa de las Líneas GENERAL MITRE, SARMIENTO, GENERAL SAN MARTIN, GENERAL ROCA y BELGRANO SUR.
- VI. Que conforme la Resolución 171/15 se determinó que teniendo en cuenta la mejora notable en la calidad del servicio prestado en la Línea SARMIENTO desde que el propio ESTADO NACIONAL asumió la prestación directa de dicho servicio, a través de la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, habiendo entonces demostrado el Gobierno Nacional que el Estado puede gestionar de manera eficiente y que los operadores de las Líneas MITRE, GENERAL SAN MARTÍN, BELGRANO SUR y GENERAL ROCA no han prestado un servicio acorde a los objetivos previstos en los Acuerdos de Operación suscriptos oportunamente, se considera pertinente instruir a la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO para que instrumente las medidas necesarias a los efectos de rescindir los Acuerdos de Operación, suscriptos con fecha 10 de febrero de 2014 con las empresas CORREDORES FERROVIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y ARGENTREN SOCIEDAD ANÓNIMA, asumiendo de esta manera la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO la operación en forma directa de las Líneas MITRE, GENERAL SAN MARTÍN, GENERAL ROCA y BELGRANO SUR.
- VII. Que conforme a la resolución antes mencionada quedan suprimidos todos los contratos existentes entre EL PERMISIONARIO y su EX OPERADOR quien declara expresamente renunciar a todo tipo de derecho manteniendo indemnidades a SOFSE, ADIFSE y al ESTADO NACIONAL de cualquier reclamo derivado directa o indirectamente de esta circunstancia. A su vez declara el estricto acatamiento de una serie de regulaciones específicas de orden funcional y de orden público a las cuales este PERMISO queda subordinado, constituyéndose el puntual acatamiento de dichas reglas destinadas a la prestación del servicio público, en presupuesto básico para la celebración y vigencia del presente.





VIII.

Que con el objeto de evaluar y mejorar la situación del entorno del ámbito de la Estación de Lanús de la Línea Roca se ha celebrado en fecha 2/5/2017 un "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.) Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS (LA MUNICIPALIDAD)" con la finalidad de coordinar acciones conjuntas tendientes a mejorar dichos espacios como también su entorno.

IX.

Que en la cláusula primera del mencionado Convenio se establece que SOFSE podrá otorgar por intermedio de su Gerencia General de Desarrollo Comercial en forma precaria y temporal el uso de espacios asignados a esta Operadora y que se encuentran en el entorno de la Estación Lanús de la Línea Roca, contribuyendo la MUNICIPALIDAD con el mejoramiento del lugar en materia de seguridad, higiene, mantenimiento, iluminación, habilitación de sanitarios, etc.

X.

Que en razón de lo expuesto LA MUNICIPALIDAD ha solicitado a SOFSE se le otorgue un permiso de uso precario de los inmuebles identificados con los Códigos de Inmueble GR-LAN-FA-PB-L-10; GR-LAN-FA-PB-L-20; y GR-LAN-FA-PB-L-30 y que se encontraban sin uso actual, ubicados sobre el lado Este de la Estación Lanús de la Línea Gral. Roca, sobre la calle 29 de Septiembre entre las de Ituzaingó y Sitio de Montevideo de la localidad y partido homónimos, para ser destinados a la instalación en ellos de un Centro de Monitoreo de Seguridad Remoto.

XI.

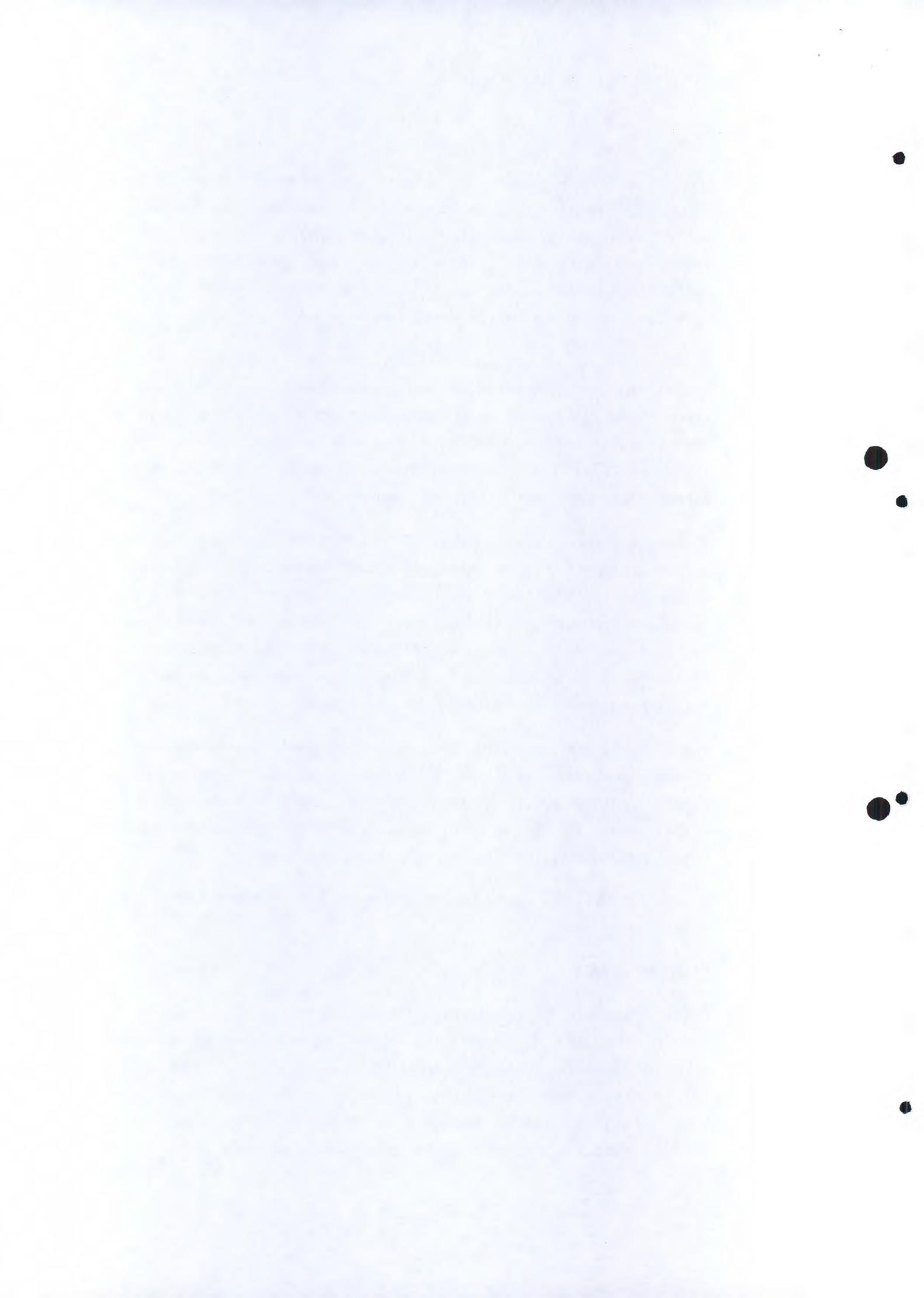
Que en dicho marco, se considera conveniente la celebración del presente permiso, a fin de fomentar la interacción entre las PARTES, para el aprovechamiento de los recursos existentes, con el fin de mejorar los predios de la Línea Roca, ubicados en el ámbito de la Estación de Lanús y que utilizan diariamente los usuarios del transporte ferroviario así como los vecinos del referido Municipio.

Por ello, las PARTES acuerdan suscribir el presente, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

1.1.

SOFSE otorga a EL PERMISIONARIO, y éste acepta de conformidad, un PERMISO DE USO PRECARIO (en adelante EL PERMISO) respecto de los inmuebles identificados con los Códigos GR-LAN-FA-PB-L-10; GR-LAN-FA-PB-L-20; y GR-LAN-FA-PB-L-30 todos ellos ubicados en el ámbito de la estación Ferroviaria de Lanús de la Línea Roca (en adelante LOS INMUEBLES) A los efectos de su ubicación identificado como Anexo "A" que se acompaña al presente.



EL PERMISO es absolutamente intransferible y su transgresión se considera especial causal de resolución, asimismo no puede EL PERMISIONARIO dar EL INMUEBLE en préstamo aunque sea gratuito, ni permitir su ocupación por terceros, en ningún carácter.

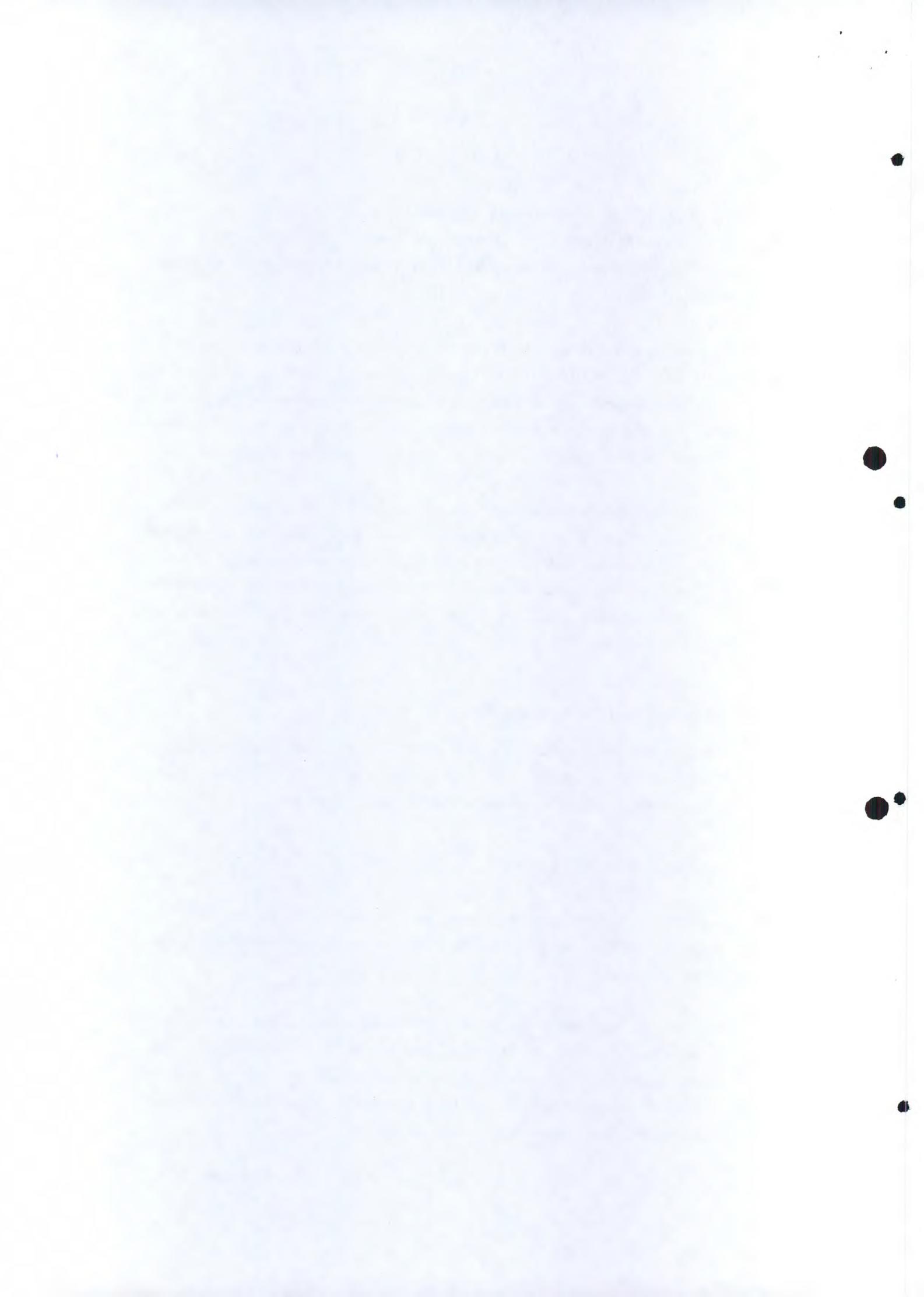
- 1.2. En atención a lo estipulado en el párrafo precedente y a todos los efectos de este PERMISO, EL PERMISIONARIO declara conocer y aceptar el estado del INMUEBLE, dejando expresa constancia que se ha visitado y verificado el mismo y el lugar donde este se encuentra ubicado, por profesionales de su elección y competentes en la materia.
- 1.3. A los efectos legales que hubiera lugar, se deja expresa constancia que la relación real objeto del presente convenio recae sobre cosas y/o bienes que se encuentran directa o indirectamente afectadas a la prestación de un servicio público, revistiendo en consecuencia la misma el carácter de relación real administrativa, encontrándose por ello sujeta a restricciones y limitaciones especiales, particularmente a lo dispuesto por la Ley N° 17.091.

SEGUNDA: DESTINO DEL INMUEBLE.

Con exclusión de cualquier otro que no fuera previa y expresamente autorizado por SOFSE en forma escrita, LOS INMUEBLES sólo podrán destinarse para la instalación de un "CENTRO DE MONITOREO REMOTO".-

TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA.

- 3.1. El presente PERMISO tendrá un plazo de vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir del día 2 de Mayo de 2017, venciendo de pleno derecho el día 30 de Abril de 2020.
- 3.2. Asimismo se establece que el presente PERMISO podrá ser renovado de común acuerdo, por el término de 24 meses, para lo cual, el PERMISIONARIO deberá manifestar en forma fehaciente, al menos treinta (30) días corridos antes del vencimiento establecido en el Punto 3.1 precedente, su voluntad de renovar la relación contractual y ajustarse a la normativa vigente.





SECRETARIA

CUARTA: CONTRAPRESTACION.

A efectos de retribución, EL PERMISIONARIO se compromete a:

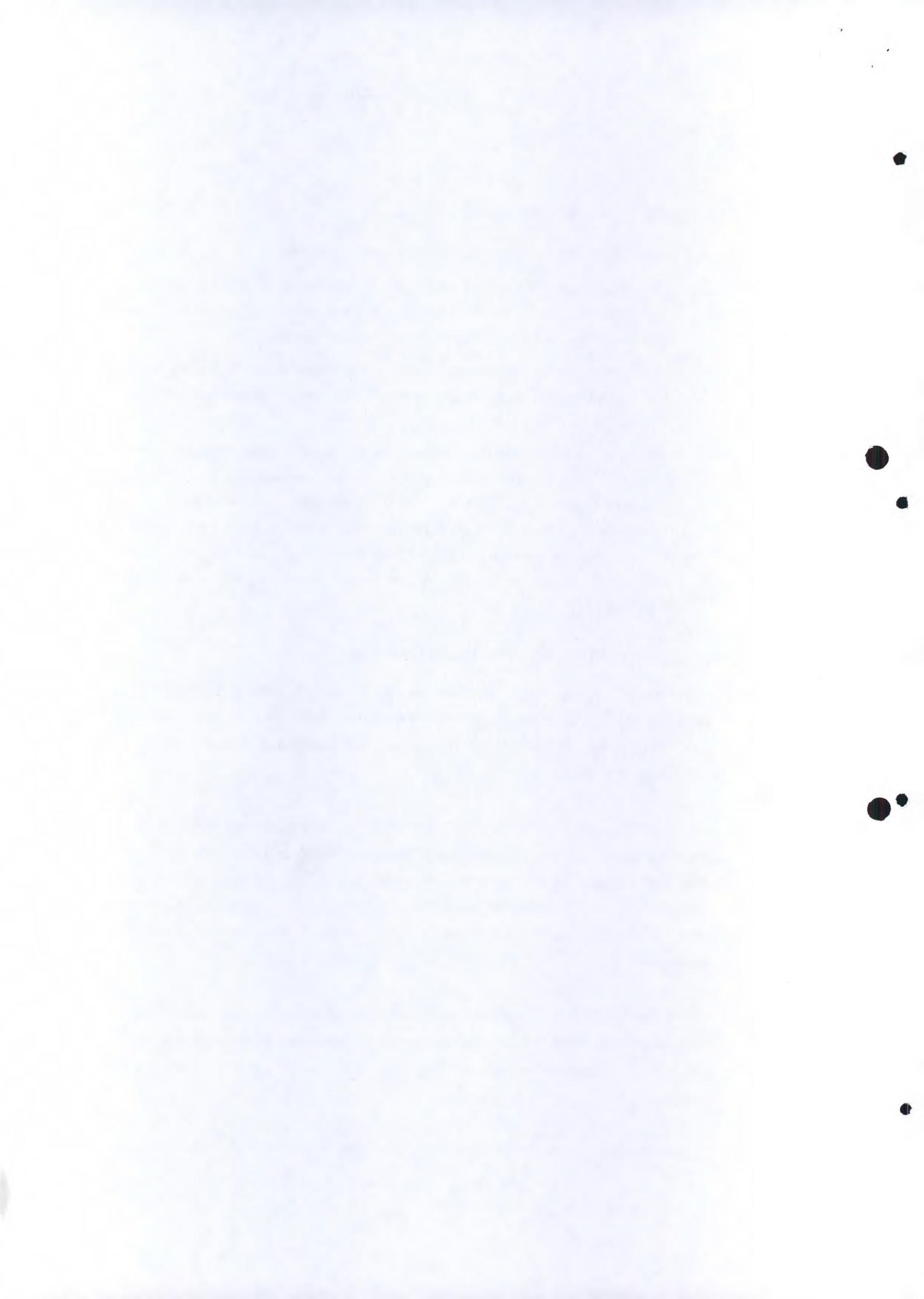
- Intervención activa a costo y cargo del Municipio en la Limpieza, conservación y Mantenimiento del entorno de ambos lados de la estación. (Este sobre calle 29 de Septiembre y Oeste sobre Plaza de Acceso).
- Mantenimiento por parte del Municipio de las rampas mecánicas que se encuentra instalando a su costo y cargo para mejorar la accesibilidad en la conectividad Este – Oeste.
- Realizar por intermedio de la Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable con las Fuerzas de Seguridad bajo su órbita el recorrido persuasivo en los túneles desde el lado este al oeste de la estación y regreso, así como su compromiso y disposición tanto para incorporar alguna de nuestras cámaras en la estación ferroviaria al puesto de monitoreo, y que algunas de sus cámaras monitorean la estación, en modalidad operacional a definir con SOFSE.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que surgen de otras estipulaciones del presente y/o del carácter de servicio público del área en que se hallan LOS INMUEBLES, (EL PERMISIONARIO) asume por su exclusiva cuenta y cargo, las siguientes obligaciones:

- 5.1. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO: EL PERMISIONARIO deberá efectuar por su cuenta y cargo exclusivo la conservación y mantenimiento de LOS INMUEBLES. En caso de que por razones técnicas intervenga SOFSE en la ejecución de algún trabajo. Asimismo EL PERMISIONARIO se compromete a su entero costo a poner en valor el inmueble asignado (higiene, mantenimiento, iluminación, habilitación de sanitarios).
- 5.2. EL PERMISIONARIO deberá realizar la actividad desarrollada autorizada a través del presente permiso de uso de forma tal que no interfiera con el servicio a prestar por SOFSE, y/o que no represente un perjuicio o peligro para el público usuario en general.

En los trabajos que realice para la actividad de LOS INMUEBLES objeto del presente



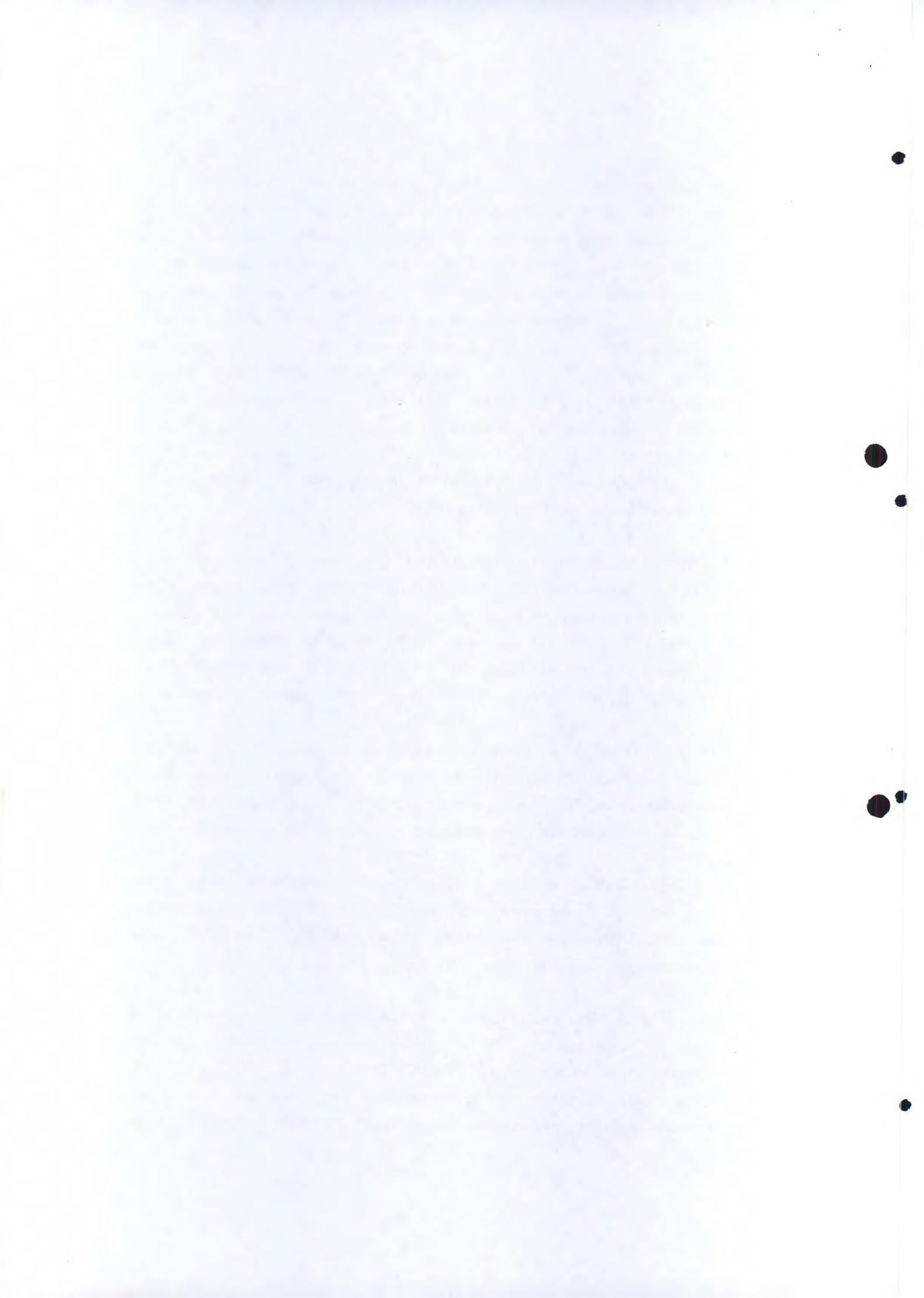
permiso de uso precario, como así también en ocasión de la realización de cualquier otro trabajo que EL PERMISIONARIO pudiera realizar en el ámbito de LOS INMUEBLES, deberá atender en todo momento a las instrucciones que le fueran impartidas por SOFSE a los efectos de no interferir, entorpecer, impedir, etc. las tareas que realice su personal ni el servicio y/o la tranquilidad y la seguridad de los pasajeros, como cualquier obra que el Estado Nacional, SOFSE, ADIFSE o MINISTERIO DE TRANSPORTE realice sobre el INMUEBLE objeto de este PERMISO y/o en la Estación en que se encuentre dichos INMUEBLES. EL PERMISIONARIO deberá cumplir estrictamente con las indicaciones y/o requerimientos de todo tipo que le efectúe el ESTADO NACIONAL, la SOFSE, la ADIFSE y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE y desarrollar la labor que le fuera autorizada en los horarios que SOFSE le indique a tales fines, bajo apercibimiento de ser rescindido el PERMISO en forma automática.

- 5.3. LIMPIEZA y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE: EL PERMISIONARIO se obliga a realizar los trabajos integrales necesarios para mantener con carácter permanente en perfectas condiciones de presentación, limpieza, higiene, iluminación y estética de LOS INMUEBLES, de conformidad a las normas, reglamentaciones y/o instrucciones que sobre el particular establezcan el ESTADO NACIONAL, y/o el MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o la SOFSE y/o la ADIF y la autoridad competente en la materia.

EL PERMISIONARIO deberá mantener los residuos en LOS INMUEBLES durante el horario de actividad del mismo y depositarlos en bolsas cerradas en el lugar y horario que le indique SOFSE para su posterior retiro, no pudiendo utilizar los cestos existentes destinados para el uso del público, para depositar los mismos.

EL PERMISIONARIO se obliga a reparar cualquier mala presentación, falta de conservación y/o mantenimiento tanto de LOS INMUEBLES, como de la actividad desarrollada en el mismo o de su personal que sea detectado por SOFSE, dentro del plazo perentorio que a tal fin este último le fije.

EL PERMISIONARIO deberá cuidar LOS INMUEBLES cuyo uso precario se le otorga, así como cualquier otra construcción permanente o transitoria que se encuentre en el ámbito DE LA ESTACIÓN DE LANÚS DE LA LÍNEA ROCA, impidiendo que se dañen durante la instalación que realice, así como en las eventuales tareas de conservación, mantenimiento, reparación o modificación que ejecute.





SECRETARÍA

CORRESPONDE EXPEDIENTE LETRA S-35066 | 2017



EL PERMISIONARIO, en forma expresa, se hace responsable de todos los daños y perjuicios que produzca en ocasión o como consecuencia de la actividad que desarrolle en LOS INMUEBLES dado en uso precario, tanto en los bienes o personas dependientes de SOFSE, como así también en las personas o bienes de terceros.

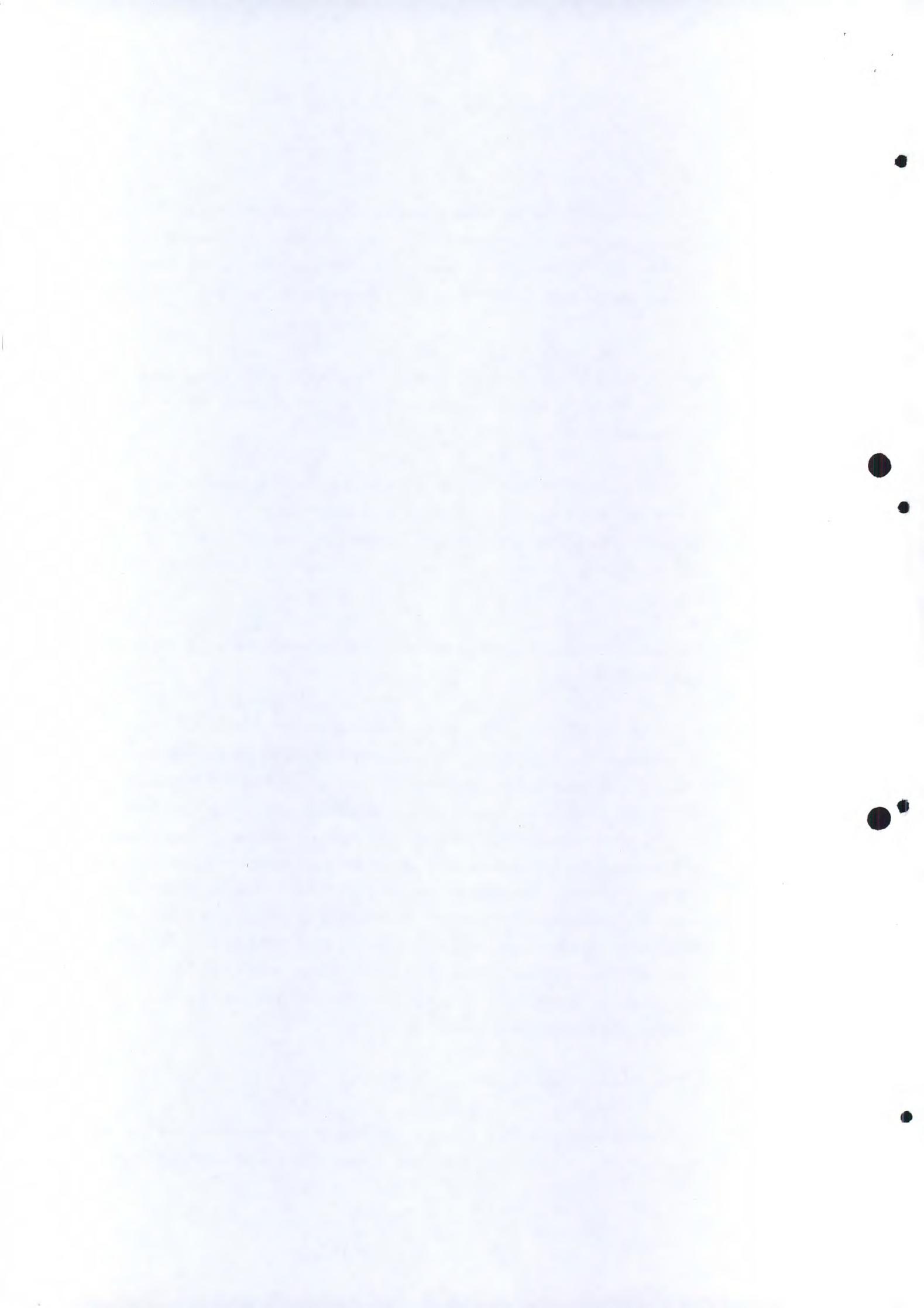
HUMO, CALOR, OLOR o RUIDOS MOLESTOS: EL PERMISIONARIO deberá evitar expresamente que la actividad a desarrollar produzca humos, olores, calor excesivo o ruidos molestos.

EL PERMISIONARIO deberá informar y capacitar a su personal respecto del tipo de tarea a realizar, las medidas de higiene y seguridad a cumplir y las inherentes al lugar destinado al transporte público de pasajeros en que LOS INMUEBLES se ubican, así como respecto de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

- 5.4 Ocupación indebida de mayor espacio: Está prohibido exceder los límites asignados a LOS INMUEBLES.
- 5.5 Ni el ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE ni SOFSE ni ADIFSE se responsabilizan por la producción de cualquier tipo de daño que pudiere llegar a sufrir LOS INMUEBLES, sus instalaciones, contenido, personal y/o demás elementos del PERMISIONARIO como consecuencia de su actividad, del ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SOFSE, ADIFSE y/o de terceros. Aunque el daño se produjera como consecuencia de desperfectos, desprendimientos, filtraciones, incendios, inundación, sustracciones, destrucciones, robo, hechos de terceros, etc., quedando expresamente comprendidos los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor. El resarcimiento del perjuicio resultante para EL PERMISIONARIO será soportado por éste en su totalidad, no debiendo abonar el ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE ni SOFSE ni ADIFSE suma alguna a terceros y/o al PERMISIONARIO por estos conceptos.

SEXTA: VARIACIÓN O CAMBIO DE UBICACIÓN.

Ante circunstancias fundadas o cuando lo exijan las necesidades del servicio o en el marco del Plan de Obras que apruebe el Estado Nacional, el MINISTERIO DE



TRANSPORTE, la ADIFSE. La SOFSE se reserva el derecho de hacer variar, en cualquier momento, la ubicación del INMUEBLE autorizado, en cuyo caso los gastos y costos de todo tipo serán por cuenta del PERMISIONARIO, y sin que ello genere derecho a compensación, indemnización y/o derechos de ningún tipo a favor del PERMISIONARIO, renunciando éste a efectuar reclamo alguno derivado de dicha circunstancia. En tales casos, EL PERMISIONARIO deberá dejar LOS INMUEBLES que ocupaba en las condiciones estipuladas en este PERMISO.

Si EL PERMISIONARIO no procediera a efectuar la variación o el retiro antes mencionado, SOFSE y, en su caso, el ESTADO NACIONAL y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o ADIFSE podrán, a su sólo juicio, efectuarlo por cuenta de aquél, corriendo el PERMISIONARIO con todos los costos y gastos.

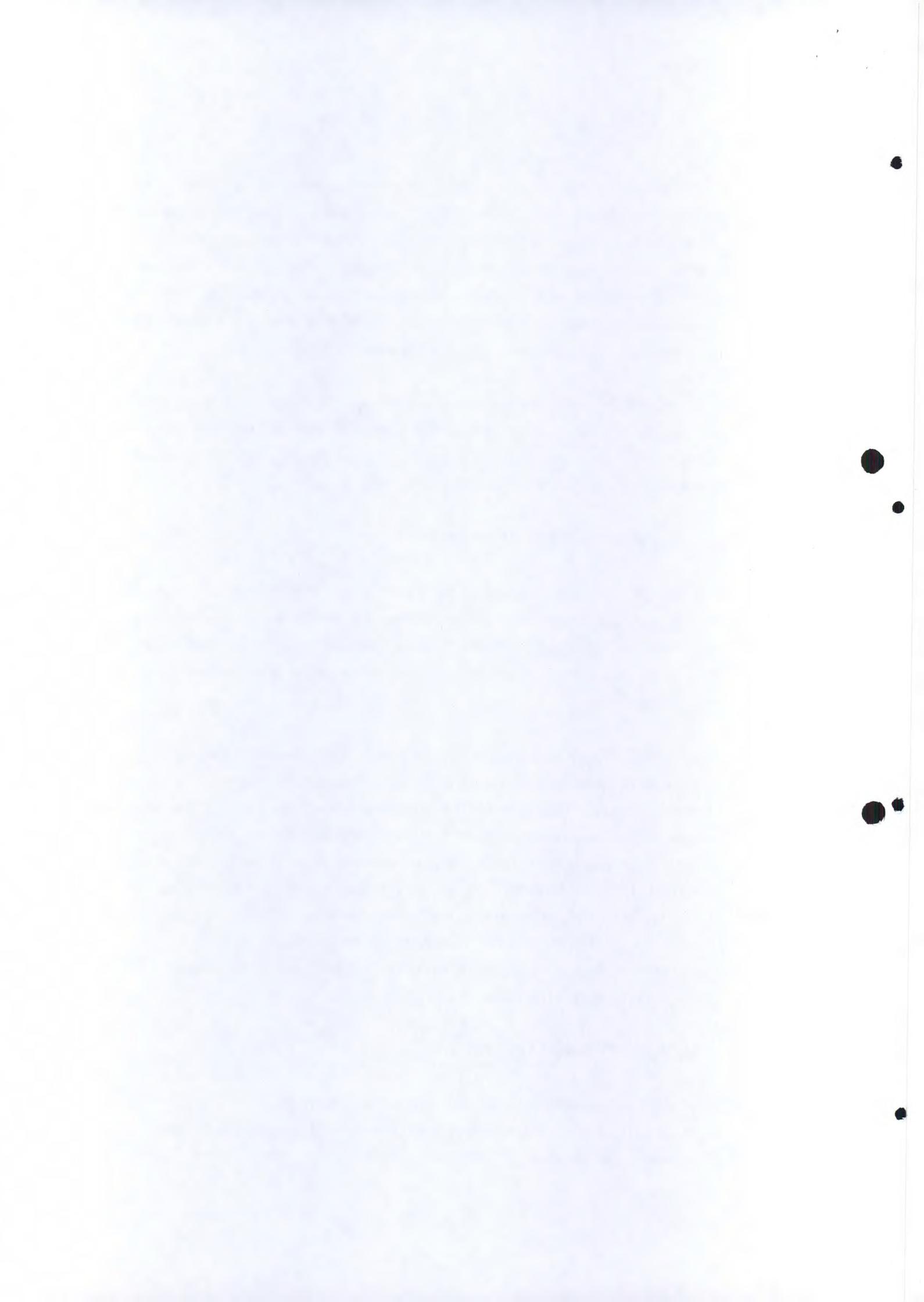
SÉPTIMA: PERSONAL DEL PERMISIONARIO.

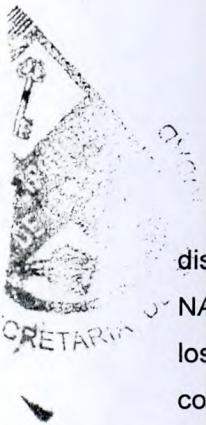
EL PERMISIONARIO se obliga a informar a SOFSE por medio fehaciente, la nómina del personal que tendrá a su cargo las tareas mantenimiento, conservación y supervisión de LOS INMUEBLES, con indicación de los datos personales completos, números de documentos y domicilios de los mismos y constancias de afiliación a la ART correspondiente.

EL PERMISIONARIO es único y directo empleador y responsable de su personal, siendo a su exclusivo cargo todas las obligaciones relacionadas con el mismo. Es a cargo exclusivo del PERMISIONARIO el cumplimiento de todas las leyes laborales, sociales y previsionales aplicables en la materia como también el pago de todo su personal, permanente o transitorio, que no tendrá con el ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o SOFSE y/o ADIFSE vínculo ni relación alguna. EL PERMISIONARIO se obliga a mantener indemne a SOFSE, al ESTADO NACIONAL y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o ADIFSE por todo reclamo, mediación, conciliación obligatoria o demanda judicial o extrajudicial, que se le efectúe, relacionados con el personal a cargo del PERMISIONARIO.

OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PERMISIONARIO declara conocer que son aplicables la Ley de Ferrocarriles Nacionales N° 2.873, su reglamentación y modificaciones, y, por tratarse de inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL, se hallan sujetos a las





CORRESPONDE EXPEDIENTE LETRA S-85066 / 2017



disposiciones de la Ley 17.091, reconociendo en cabeza de SOFSE, ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE y ADIFSE las facultades de actuar en los términos de la misma, su reglamentación y normas complementarias, constituyendo esta circunstancia un presupuesto fundamental del presente PERMISO.

Así como también declara conocer las Resoluciones del entonces Ministerio Del Interior y Transporte Nº 477/13, 848/13, 1083/13, 1093/13, 1244/13 1342/13 y 171/15 que asignan la prestación de los servicios ferroviarios y la explotación de los servicios complementarios y colaterales ya mencionadas en los antecedentes del presente permiso.

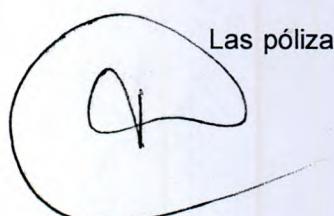
NOVENA: RESPONSABILIDAD. SEGUROS.

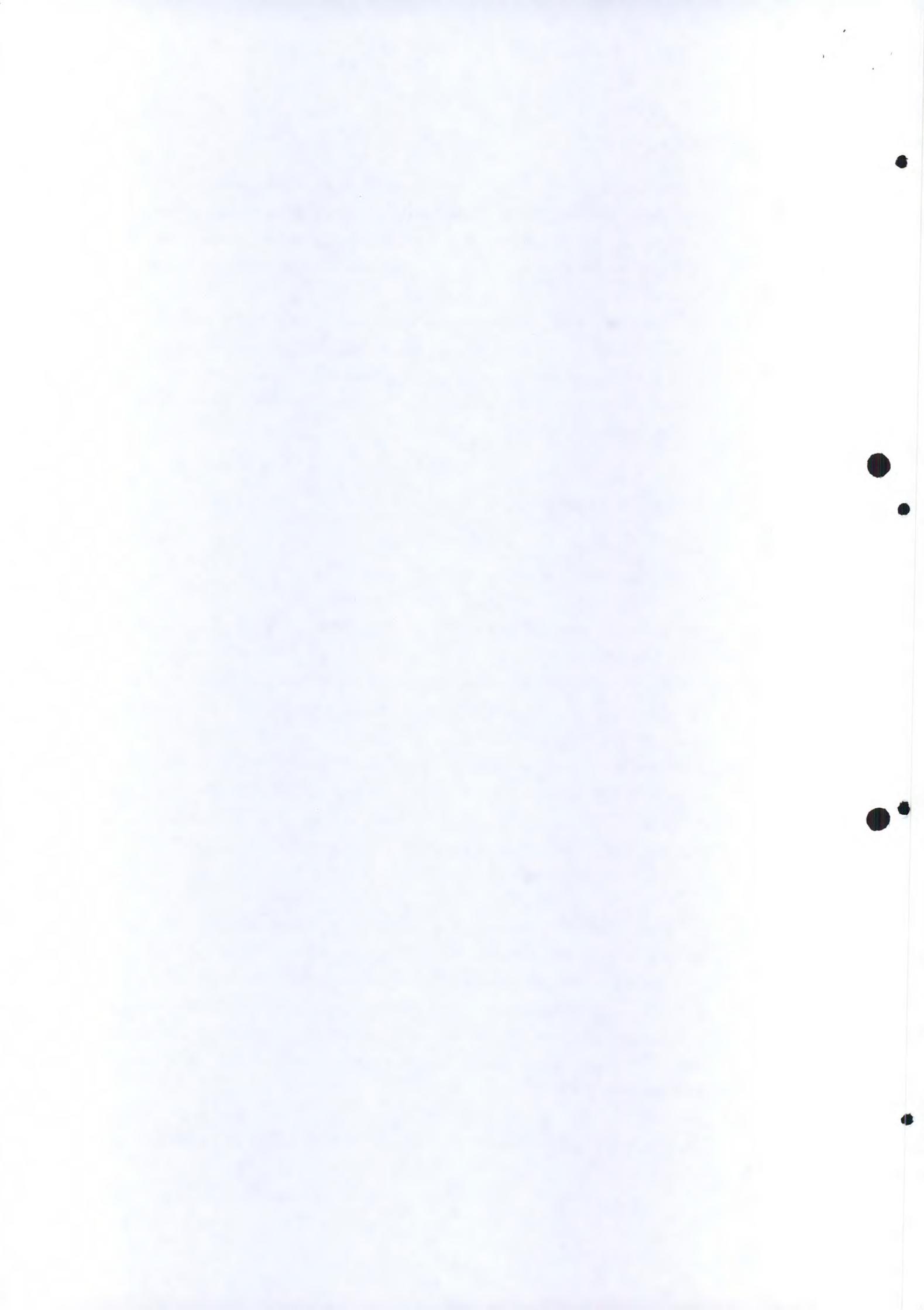
EL PERMISIONARIO asume las siguientes obligaciones:

- 9.1. Será el único y exclusivo responsable frente a SOFSE y/o sus accionistas y/o EL ESTADO NACIONAL y/o EL MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o LA ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por los daños y perjuicios tanto directos como indirectos, que la utilización de LOS INMUEBLES, o la actuación del PERMISIONARIO, sus dependientes o las personas a las que encomiende alguna actividad relacionada con este PERMISO, pudieran ocasionar tanto en bienes del ESTADO NACIONAL, del Ministerio de Transporte, de la Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), y de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE), como de terceras personas.

- 9.2. El PERMISIONARIO contratará por su cuenta y cargo una póliza de seguro para LOS INMUEBLES objeto de este PERMISO, que incluirá la cobertura de los riesgos de incendio, contenido general y responsabilidad civil hacia terceros, por los siniestros que pudieren suscitarse como consecuencia o en ocasión de la actividad a desarrollar en LOS INMUEBLES objeto de este PERMISO. Los montos asegurados para cada riesgo y las franquicias deducibles correspondientes, deberán ser aprobados por SOFSE.

Las pólizas deberán incluir al ESTADO NACIONAL, al Ministerio de Transporte, a la





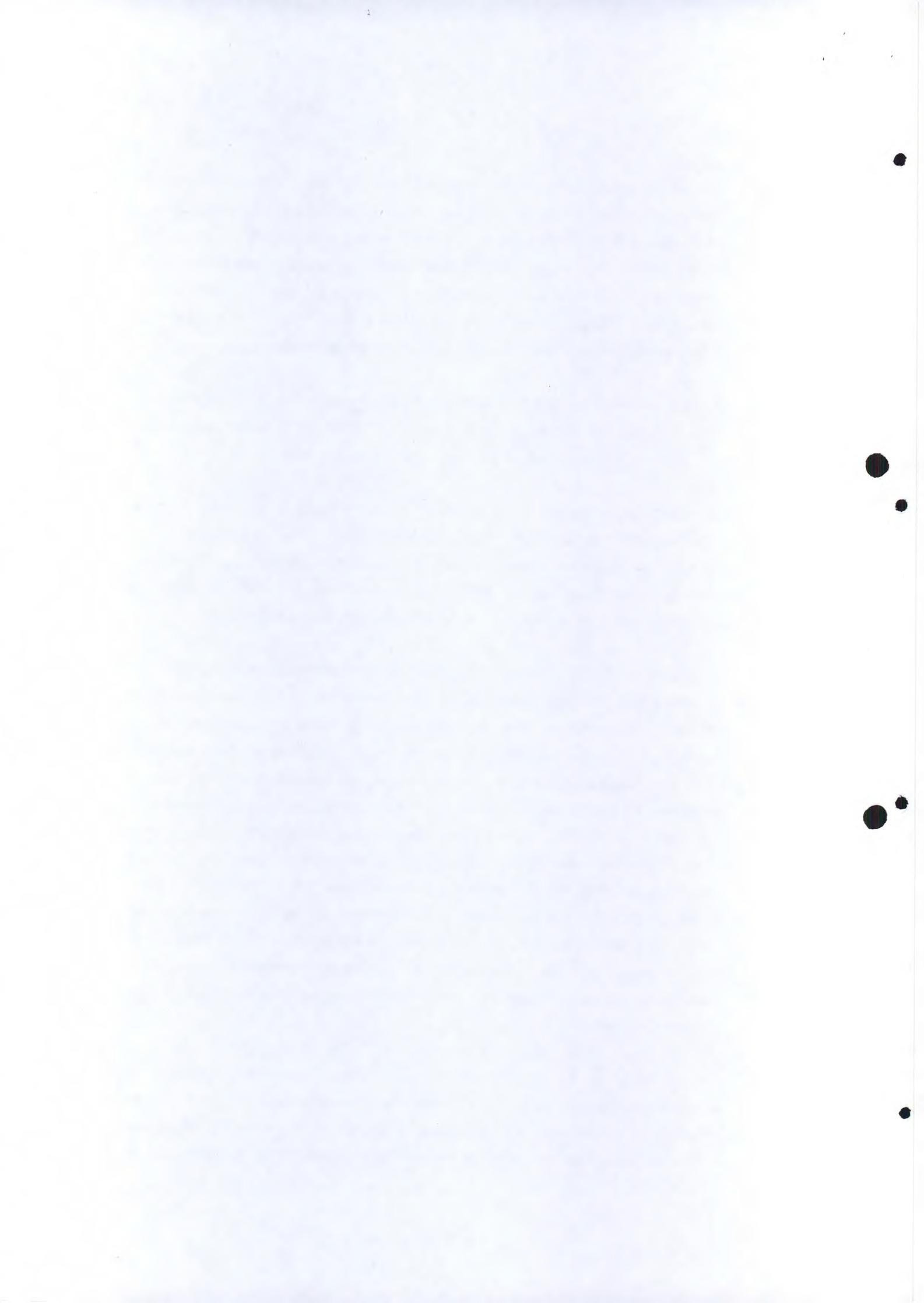
Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), y a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) como co-asegurados y beneficiarios y deberán mantenerse vigentes durante todo el período de vigencia de este PERMISO, siendo carga del PERMISIONARIO la renovación de las mismas a su vencimiento sin necesidad de interpellación previa de SOFSE. En el mismo sentido serán carga exclusiva del PERMISIONARIO todas las obligaciones inherentes a las coberturas contratadas (denuncias, pagos, modificaciones, etc).

En todos los casos el PERMISIONARIO deberá entregar a SOFSE el original de la póliza o copia autenticada por Escribano Público, junto con el recibo definitivo de pago de la misma, instrumentos que quedarán en poder de SOFSE.

La existencia de la cobertura detallada en esta cláusula no limita ninguna responsabilidad u obligación del PERMISIONARIO. En consecuencia, EL PERMISIONARIO se hará cargo de cualquier franquicia o descuberto que el seguro contenga, así como de cualquier suma exigible en exceso o en defecto de las sumas aseguradas, o por cualquier riesgo no cubierto por las pólizas contratadas.

EL PERMISIONARIO exime al ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SOFSE y ADIFSE de toda responsabilidad derivada directa o indirectamente en caso de robos de contenido general, equipos electrónicos, robo de valores en caja, daños por agua e inundación, cristales, y hechos similares ocurridos en LOS INMUEBLES durante la vigencia del presente. Estando a exclusivo costo y cargo del PERMISIONARIO la contratación, a través de una aseguradora a satisfacción de SOFSE, una póliza de seguros que cubra tales riesgos la cual indefectiblemente deberá incluir una cláusula de no repetición contra (el ESTADO NACIONAL, al Ministerio de Transporte, la Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), y la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE). Asimismo, será facultativo del PERMISIONARIO y estará a su exclusivo costo y cargo la instalación de equipos de alarmas antirrobo en el INMUEBLE, las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas que resulten aprobadas por SOFSE.

- 9.3. Para el caso de que el PERMISIONARIO contrate personal en relación de dependencia, deberán contratar, un seguro de infortunios laborales para todo su personal, de conformidad con la legislación vigente en la materia. Dicho seguro deberá ser contratado en compañías aseguradoras de primer nivel, a satisfacción de





SOFSE, debiendo presentar a ésta las copias de tal aseguramiento y sus endosos, como condición indispensable para la subsistencia del presente PERMISO.

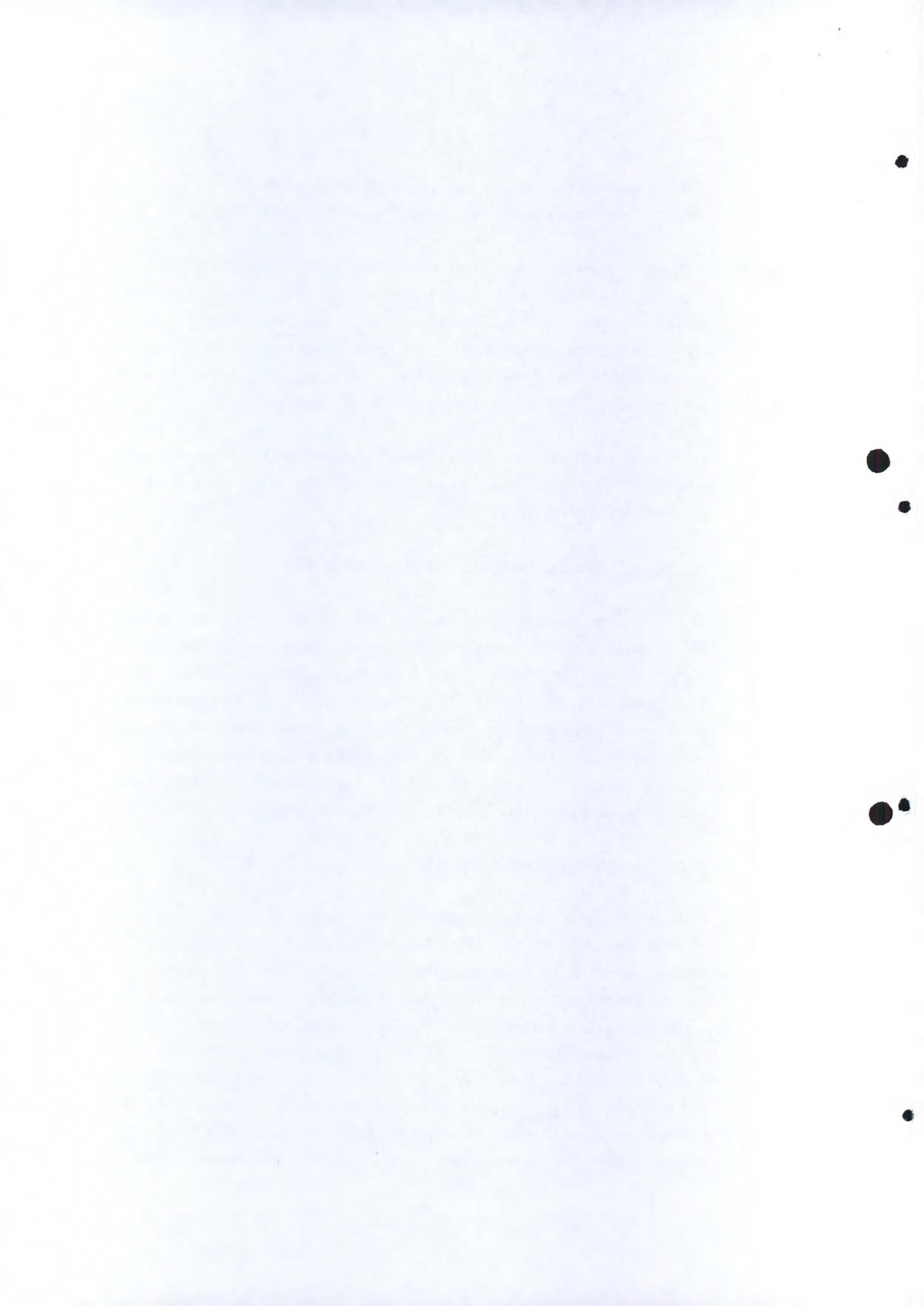
- 9.4. En todos los supuestos previstos en esta cláusula, EL PERMISIONARIO mantendrá indemnidades a SOFSE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o al ESTADO NACIONAL, y/o Ministerio de Transporte y/o a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) por cualquier suma que cualquiera de ellas se vieran obligadas a pagar a terceros o dependientes con motivo de su responsabilidad o por incumplimiento del régimen de seguros.
- 9.5. Si dentro de los 30 días de suscripto el presente, el PERMISIONARIO no presentara ante SOFSE las pólizas de seguros requeridas, SOFSE podrá rescindir el Permiso por culpa del PERMISIONARIO.

DÉCIMA: CESIÓN, SUBDIVISION, TRANSFERENCIA, ETC.

Siendo que las cualidades personales del PERMISIONARIO han sido aspectos especialmente tenidos en cuenta por SOFSE para otorgar el presente PERMISO, EL PERMISIONARIO no podrá ceder total o parcialmente, subdividir, transferir total o parcialmente el presente PERMISO, ni el INMUEBLE e instalaciones, ni tampoco podrá éste constituir sobre ellos derecho de uso, prestación, ocupación, comodato y/o explotación, bajo cualquier forma, título o motivo que se pretenda alegar. Por lo acordado, cualquier violación a ésta prohibición será inoponible a SOFSE y dará lugar a la resolución del presente con culpa del PERMISIONARIO.

DÉCIMO PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.

- 11.1. Independientemente de la aplicación de las sanciones correspondientes, el incumplimiento por parte del PERMISIONARIO y/o de su personal a cualquiera de las obligaciones a su cargo emergentes del presente PERMISO y/o de leyes, decretos y/o disposiciones nacionales y/o de la Provincia de Buenos Aires y/o de sus Municipios y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, etc., facultará a SOFSE a resolver el presente PERMISO, con solo notificarlo al PERMISIONARIO en el domicilio constituido. A su solo criterio SOFSE podrá optar por intimar al PERMISIONARIO la regularización del incumplimiento por el plazo que en cada caso estime conveniente. Una vez transcurrido dicho plazo sin que EL PERMISIONARIO hubiera subsanado el incumplimiento, el presente PERMISO quedará resuelto en



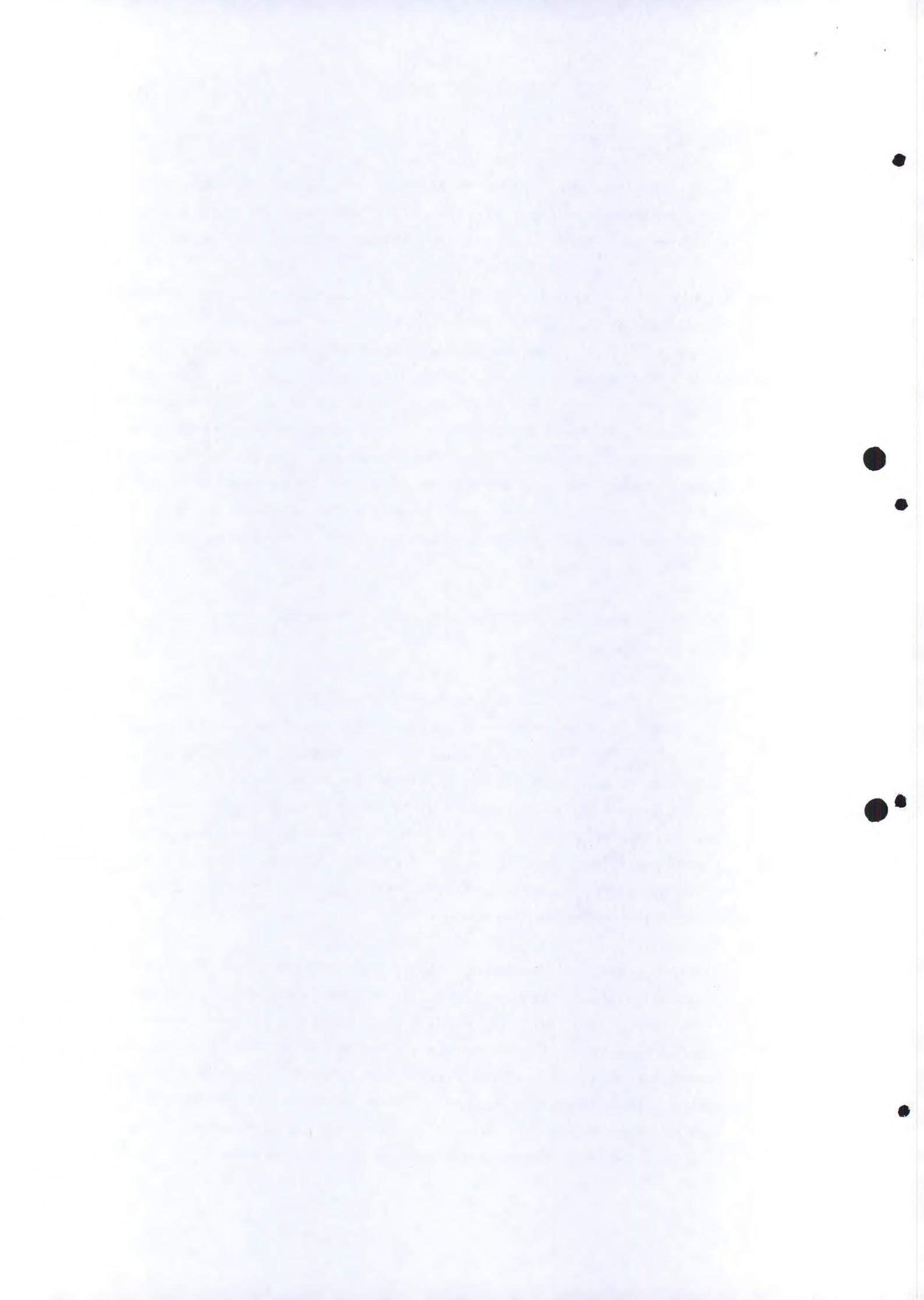
dicho momento de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o comunicación judicial y/o extrajudicial alguna. En tal caso, EL PERMISIONARIO no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de indemnización o compensación por ningún concepto.

- 11.2. La violación por parte del PERMISIONARIO a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente PERMISO, sin perjuicio del derecho de SOFSE de resolver el PERMISO y/o percibir la penalidades pactadas, facultará a ésta última o al ESTADO NACIONAL, y/o el Ministerio de Transporte y/o la ADIFSE a demandar judicialmente el cese del incumplimiento, por la vía de acción que pueda corresponder, atendiendo al grave perjuicio que para el conjunto pudiera derivarse del incumplimiento del PERMISIONARIO. Eventualmente, y si ello fuera posible según el caso, SOFSE, y/o Estado Nacional y/o Ministerio de Transporte y/o ADIFSE podrá hacer cesar el incumplimiento ejecutando por sí o por terceros con cargo al PERMISIONARIO los actos omitidos por éste y causantes de su mora (art. 730 inc. b del Código Civil y Comercial).

DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL PERMISO: INMUEBLES E INSTALACIONES.

Tanto para el caso de rescisión o resolución del presente PERMISO por cualquier causa que fuere, como también en la fecha de terminación del plazo de vigencia del mismo, LOS INMUEBLES y sus instalaciones deberán estar en perfectas condiciones de ser utilizadas y toda modificación y/o mejora, autorizada o no por SOFSE, quedará en propiedad del ESTADO NACIONAL y a beneficio del mismo, y/o Ministerio de Transporte y/o SOFSE y/o ADIFSE, sin cargo alguno para éstas, quienes podrán disponer libremente de los mismos como mejor convenga a sus intereses y sobre los cuales EL PERMISIONARIO no podrá ejercer derechos de retención, compensación o pago alguno.

Finalizado el plazo de vigencia, rescindido o resuelto el presente PERMISO por alguna de las causales que así lo autorizan, EL PERMISIONARIO deberá proceder a la restitución de LOS INMUEBLES dentro de las diez (10) días siguientes, debiendo retirar las mercaderías y demás elementos que hubiere en el INMUEBLE. La mora en la restitución se producirá automáticamente y hará devengar una penalidad igual al doble del canon vigente, desde la fecha de la mora y hasta que EL PERMISIONARIO haga efectiva entrega de LOS INMUEBLES. A partir de la fecha de devengamiento de la multa pactada y hasta el efectivo pago de la misma, se aplicarán sobre su





CORRESPONDE EXPEDIENTE LETRA S-85066 | 2017



importe los intereses acordados en el presente PERMISO. ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SOFSE y ADIFSE quedan habilitados para demandar los daños y perjuicios que el incumplimiento del PERMISIONARIO les genere.

Comunicada que fuere por SOFSE la rescisión o resolución del PERMISO, por cualquier causa que fuere, si EL PERMISIONARIO no desalojare LOS INMUEBLES en el plazo de diez (10) días indicado, caducarán de pleno derecho y automáticamente los permisos de pase que se pudieran haber otorgado, pudiendo asimismo SOFSE impedir la circulación de mercadería.

Todo ello sin perjuicio de la facultad del ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SOFSE y ADIFSE de actuar de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA, si el PERMISIONARIO no lo hiciere, o si cualquiera de ellas lo creyere oportuno, podrá demandar por desalojo y pedir el lanzamiento de los inquilinos, o lanzamientos en los términos de la ley 17.091 o la que en el futuro la reemplace, pudiendo asimismo reclamar los daños y perjuicios sufridos si los hubiere.

DÉCIMO TERCERA: EXTINCIÓN: FINALIZACION DE LOS PPU.

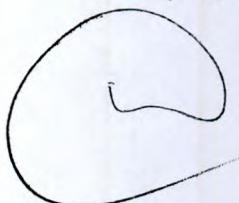
13.1 Revocación.

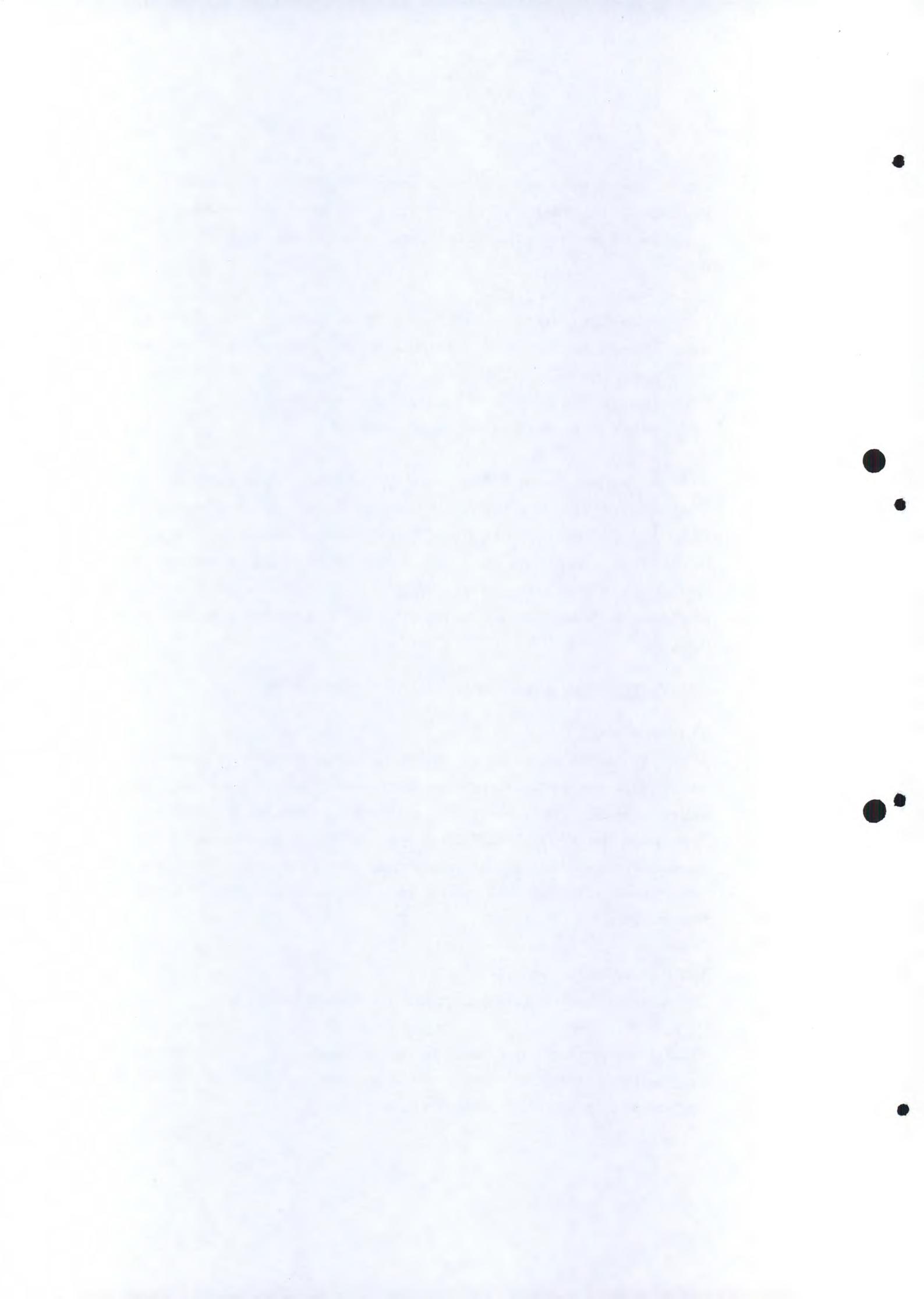
SOFSE se reserva la facultad de revocar el permiso en forma unilateral cuando considere que median razones relacionadas con el servicio público a su cargo que lo hagan necesario o conveniente, como también a requerimiento, solicitud y/u observación del ESTADO NACIONAL y/o ADIFSE o de cualquier autoridad competente, independientemente de que medie o no incumplimiento por parte del Permisionario. Dicha decisión deberá ser comunicada en forma fehaciente al Permisionario.

13.2 Resolución.

Se producirá la resolución frente a alguno de los siguientes supuestos:

13.2.1 Incumplimiento por parte del Permisionario y/o de su personal, a cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el Permiso de Uso Precario y/o de leyes o decretos y/o disposiciones nacionales.





13.2.2 Por transferencia total o parcial del Permiso de Uso Precario a terceros y/o el otorgamiento del inmueble en préstamo aunque sea gratuito a terceros y/o por cualquier permiso la ocupación.

13.3 Rescisión.

13.3.1 Por voluntad del Permissionario, En tal caso deberá comunicar su intención rescisoria a la SOFSE, por medio fehaciente, con una antelación no menor a UN (1) mes calendario.

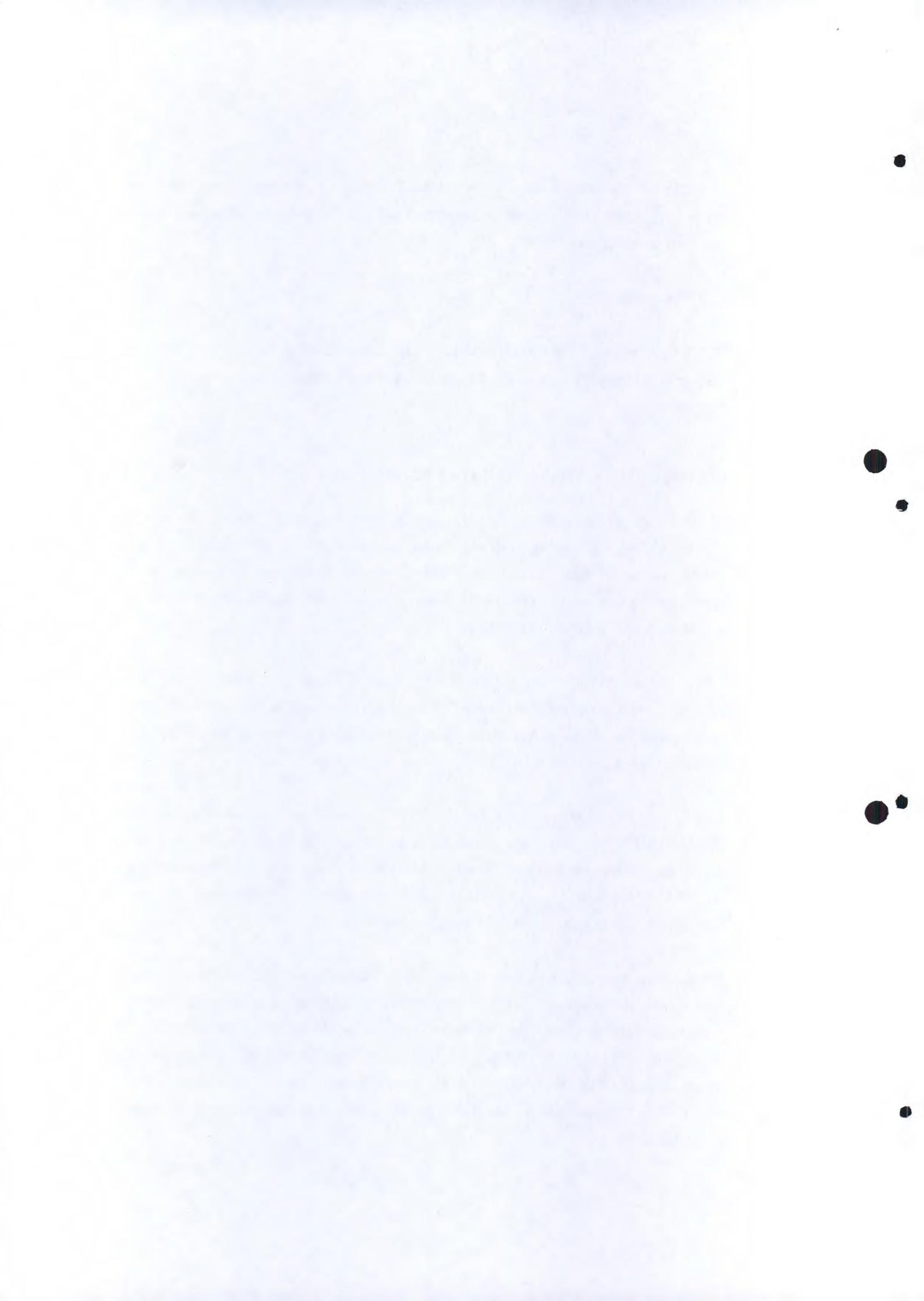
DÉCIMO CUARTA: TRABAJOS EN LAS ESTACIONES.

14.1. Tanto el ESTADO NACIONAL, como el Ministerio de Transporte, como SOFSE y/o ADIFSE, en sus respectivos ámbitos de acción, podrán realizar en las estaciones, o en áreas circundantes a las mismas, las tareas de reparación o remodelación que estimen más convenientes a su exclusivo arbitrio, incluyendo toda suerte de obras, mejoras, reformas, etc.

14.2. En el momento en que el ESTADO NACIONAL y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o SOFSE y/o la ADIFSE disponga la ejecución de cualquier tipo de obra en tales áreas, si dichas obras afectan en cualquier medida al INMUEBLE, se procederá de la siguiente manera:

14.2.1. En caso de cierre definitivo: SOFSE comunicará tal circunstancia al PERMISSIONARIO, en un plazo que no podrá ser menor a 30 días, indicando la fecha de cierre a los efectos que el PERMISSIONARIO proceda al desalojo, considerándose el PERMISO rescindido de pleno derecho. El PERMISSIONARIO no podrá efectuar reclamo de ningún tipo derivado de dicha circunstancia.

En caso de rescisión del presente PERMISO, habilita a SOFSE, y/o el ESTADO NACIONAL y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o ADIFSE, a adoptar las vías de hecho pactadas en la cláusula DÉCIMO QUINTA y demás actos que se estipulan en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA y/o de resolver el PERMISO y solicitar el lanzamiento del PERMISSIONARIO por vía judicial en un todo de acuerdo con la Ley N° 17.091 y de accionar por los daños y perjuicios que le hubiere causado dicho incumplimiento.





14.3. En caso que, como consecuencia de la remodelación proyectada, hubiera cambios en la superficie de LOS INMUEBLES asignados al PERMISSIONARIO y/o que de las obras resultaren ventajas cualitativas para el PERMISSIONARIO, a criterio de SOFSE, ésta comunicará al PERMISSIONARIO el proyecto de remodelación de la/s estación/es en el que indicará la nueva ubicación prevista para el INMUEBLE, superficie del mismo, el costo aproximado de instalación.

El PERMISSIONARIO tendrá un plazo de DIEZ (10) días corridos para aceptar o rechazar la modificación propuesta, entendiéndose su silencio como rechazo a la misma.



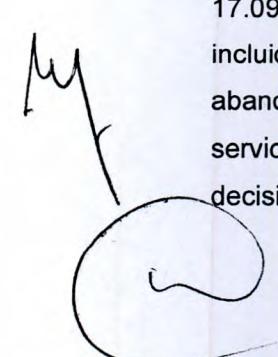
14.3.1. En caso que el PERMISSIONARIO no aceptase las nuevas condiciones propuestas por SOFSE, ya sea en forma tácita o expresa, el presente PERMISO se considerará rescindido de común acuerdo y de pleno derecho sin necesidad de notificación y/o comunicación judicial y/o extrajudicial alguna, sin que el PERMISSIONARIO pueda efectuar reclamo de ningún tipo derivado de dicha circunstancia.

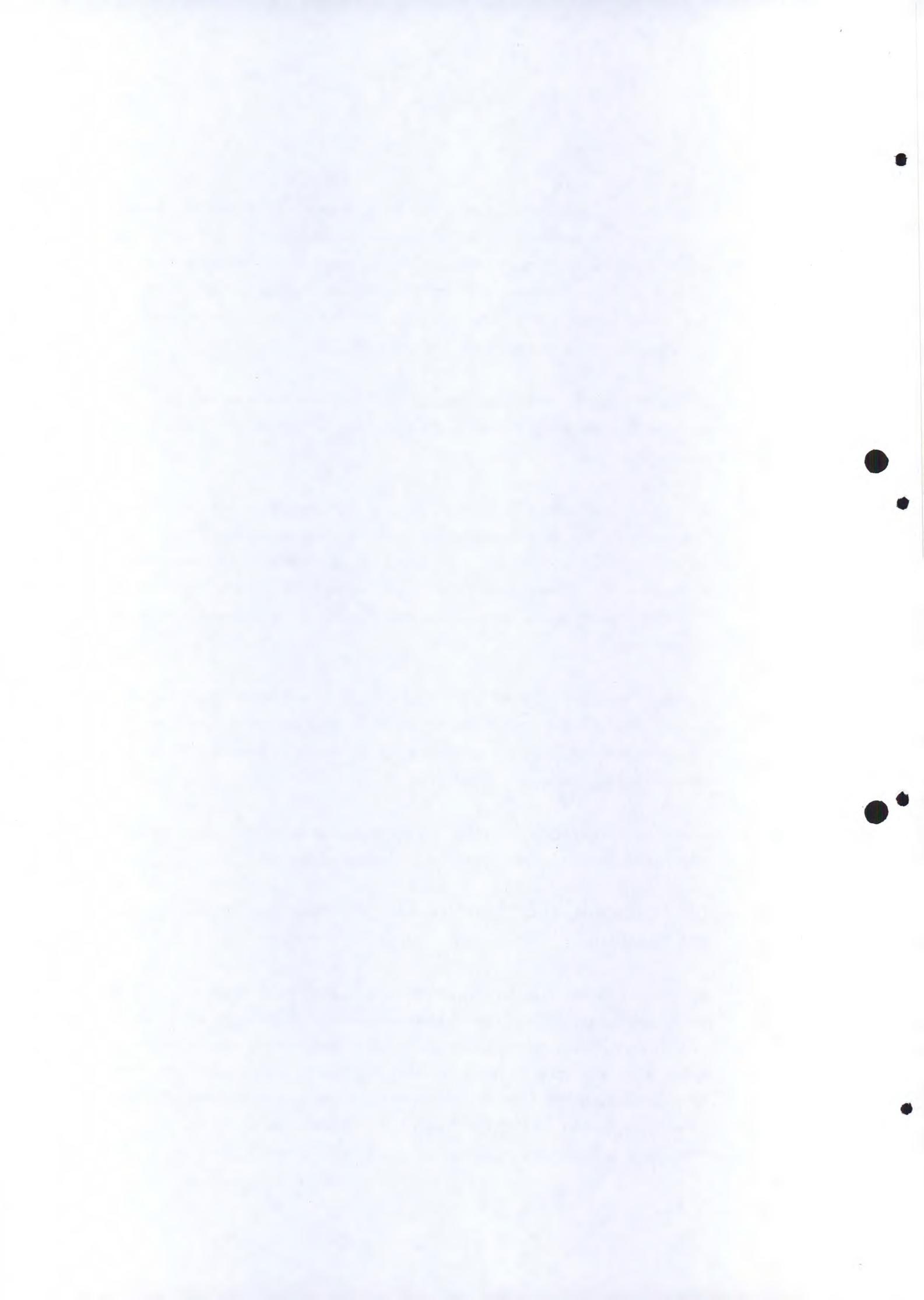
14.3.2. En caso que el PERMISSIONARIO acepte las nuevas condiciones propuestas por SOFSE se lo dispensará proporcionalmente del pago del Canon durante el plazo en que el PERMISSIONARIO, a solicitud de SOFSE, mantenga cerrado el INMUEBLE afectado como consecuencia directa de las obras.

Asimismo, el PERMISSIONARIO realizará las mejoras al INMUEBLE por su cuenta y costo según pautas técnicas y de diseño aprobados por SOFSE.

DÉCIMO QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA EL DESALOJO EXTRAJUDICIAL DEL INMUEBLE

Las partes acuerdan que, sin perjuicio del derecho del Estado Nacional, la SOFSE y/o la ADIFSE de accionar judicialmente con ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 17.091, para el caso de finalización del PERMISO por cualquier causa que fuere, incluidos los supuestos de rescisión, resolución, finalización del plazo convenido, abandono; incumplimiento de la modificación del emplazamiento por necesidades de servicio, disposición del ESTADO NACIONAL o clausura de los INMUEBLES por decisión de la autoridad competente, sin que el PERMISSIONARIO restituyese LOS





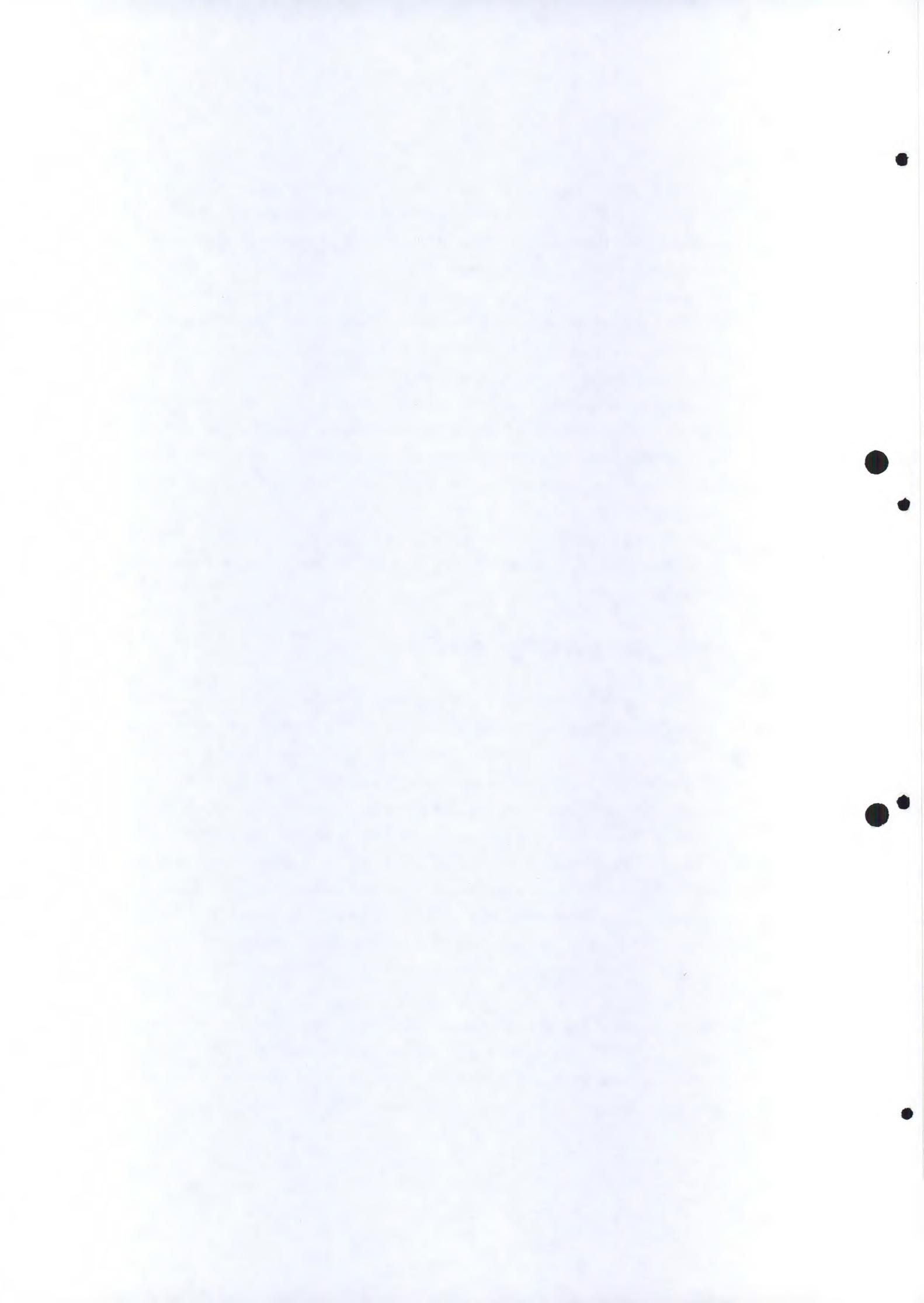
INMUEBLES en el plazo de 10 (DIEZ) días, el Estado Nacional, el Ministerio de Transporte, la SOFSE y/o la ADIFSE, según el caso, podrá proceder a reasumir la tenencia de LOS INMUEBLES permisionados, siguiendo el siguiente procedimiento:

- 1) Constatará el acto con auxilio notarial.
- 2) Levantará un inventario de la totalidad de los bienes existentes en LOS INMUEBLES y los trasladará a un depósito, notificando al PERMISIONARIO del lugar donde los mismos se encuentren a fin de que los retire. Los costos del transporte y depósito correrán por cuenta del PERMISIONARIO.
- 3) Labrada el acta de constatación notarial de la reasunción de tenencia, inventario y depósito, SOFSE, el Estado Nacional y/o Ministerio de Transporte y/o ADIFSE, según el caso, podrá disponer libremente de LOS INMUEBLES permisionados, sin perjuicio de las demás cuestiones de carácter económico que pudieren quedar pendientes entre las partes.
- 4) El PERMISIONARIO renuncia desde ya a interponer medidas cautelares o precautorias que de cualquier manera persigan obstaculizar el procedimiento pactado en esta cláusula.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIOS – JURISDICCIÓN.

Para todas las comunicaciones y/o notificaciones que las partes decidieran cursarse, las mismas constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento de este PERMISO incluyendo el domicilio electrónicos, y el PERMISIONARIO también en el INMUEBLE objeto del presente permiso de uso precario, tales comunicaciones y/o notificaciones se tendrán por válidas. Los domicilios así constituidos podrán ser modificados siempre dentro del ámbito del denominado Gran Buenos Aires o de la Ciudad de Buenos Aires, mediante comunicación escrita realizada por medio fehaciente. En ninguno de los supuestos enumerados en precedentemente, ni el ESTADO NACIONAL y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o SOFSE y/o ADIFSE compensarán al Permisionario en modo alguno, no teniendo éste derecho a reclamo de ninguna naturaleza.

Para el supuesto que una controversia debiera someterse a conocimiento de la Justicia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero y/o jurisdicción que les pudiere corresponder, y a las disposiciones de la Ley N° 17.091.



CORRESPONDE EXPEDIENTE LETRA S-8506612017

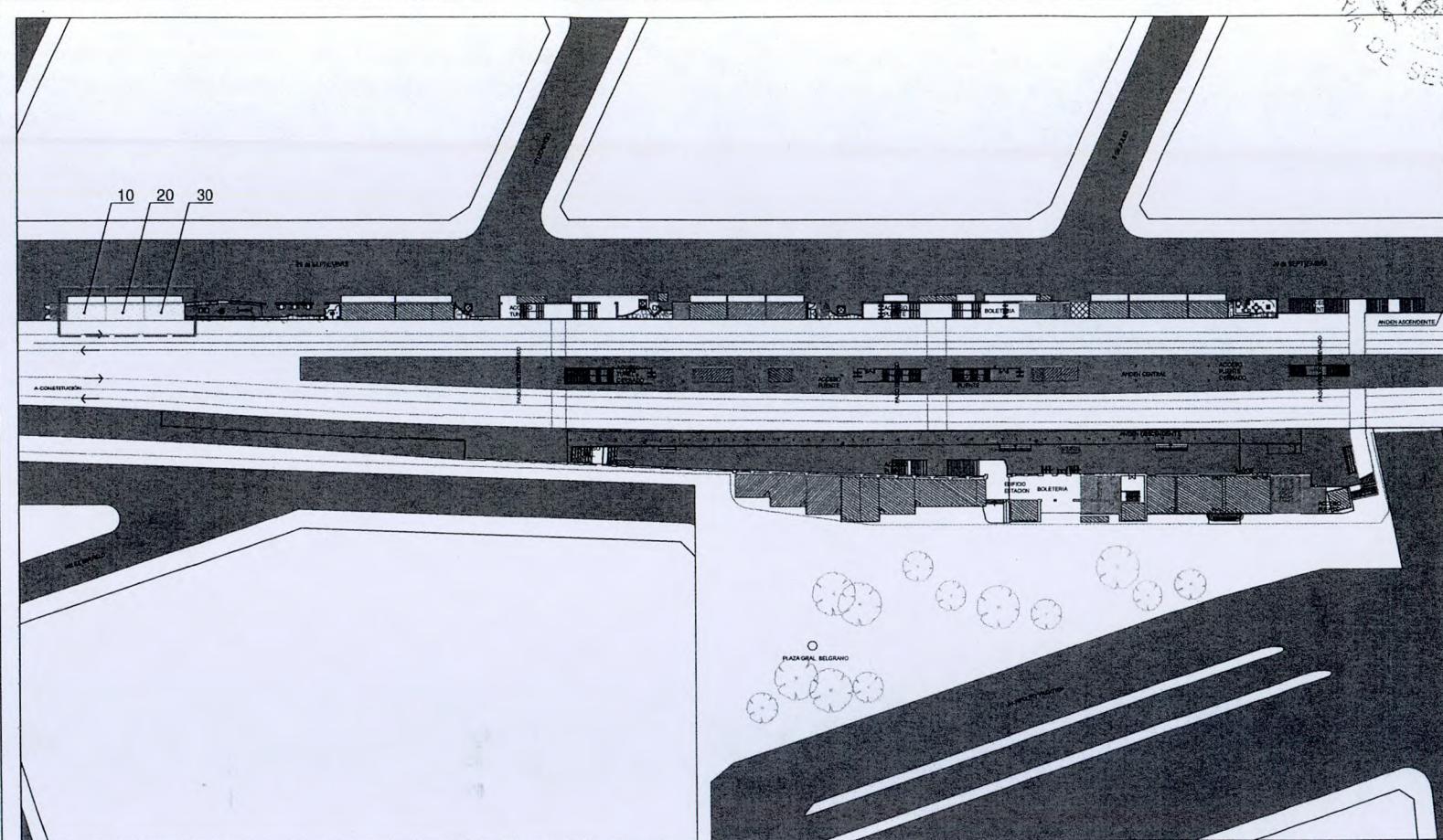


Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado al inicio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alvaro Cepeda" followed by a date.





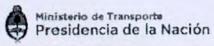


REFERENCIAS	
	COMERCIAL
	GASTRONOMICO
	OPERATIVO
	EN DESUSO
	INTRUSADO

TODAS LAS MEDIDAS DEBERAN SER VERIFICADAS EN OBRA
VER PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

TRENES ARGENTINOS
OPERACIONES

Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado
Av. Dr. Ramos Mejía 1302, 4º, CABA (CP 1104)
Argentina. Tel. (54-11) 3220-630
www.trenesargentinos.gob.ar



CORRESPONDENCIA EXPEDIENTE LETRA S-25066 | 2014

